

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 26 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,704

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL No. 752-2011

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana- Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de Marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Industria y Comercio el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 7-2008 del 30 de enero del 2008, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 752-2011.

A. 1-2

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 2078-11.

A. 3-4

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Acuerdos Nos. 055-2011, 056-2011,
GDO-076-2011 (B-47 y 48)

Sección B Avisos Legales

B. 48

Despreñible para su comodidad

de Panamá, suscrito el 6 de marzo de 2002 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y el Protocolo Bilateral al Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el 15 de Junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Tercero del Acuerdo No. 152-2009 del 27 de marzo del 2009, establece que los contingentes de importación tendrán vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto N°. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, acordando corrección del Anexo 3.4 del

Capítulo 3 relativo al “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras”, mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 402-2010 de fecha 18 de marzo del 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, estableció el 26 de marzo de 2010, como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio, previa presentación de constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, así como la Solvencia Municipal.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo de los Tratados de Libre Comercio entre El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia y la República de Honduras con la República de Panamá los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio, previa presentación de constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 16-2006 Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos y su reforma.

ACUERDA:

PRIMERO: Eliminar los incisos f) y g) del ordinal tercero establecidos en el Acuerdo Ministerial 745-2011 de fecha 09 de noviembre del 2011 por medio del cual se abrieron los contingentes arancelarios para el año 2012 en el marco del TLC RD-CAFTA.

SEGUNDO: Eliminar el inciso h) del ordinal tercero establecido en el Acuerdo 733-2011 del 25 de octubre del 2011 por medio del cual se abrieron los contingentes arancelarios para el año 2012 en el marco del TLC entre Honduras y Panamá.

TERCERO: Eliminar el inciso g) del ordinal tercero establecido en el Acuerdo 734-2011 del 25 de octubre del 2011 por medio del cual se abrieron los contingentes arancelarios para el año 2012 en el marco del TLC entre Honduras y Colombia.

CUARTO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG)

ACUERDO No. 2078-11

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre, 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de resguardar el estatus sanitario y velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobado el riesgo de introducción de una enfermedad, las medidas técnicas y de control que eviten la diseminación de estas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N°. 157-94, modificado mediante Decreto N°. 344-2005, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), los cuales

otorgan al SENASA la facultad de planificar y ejecutar acciones para ejercer la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades exóticas de los vegetales y animales, la organización y coordinación de programas y campañas conjuntas con los productores para el control y/o erradicación de plagas y enfermedades endémicas o enzoóticas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 762-07 de fecha 12 de noviembre de 2007, se emitió el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 606-2008 de fecha 23 de septiembre del 2008 y publicado en el diario oficial La Gaceta, se legalizó la Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Porcina (COCIPORC).

CONSIDERANDO: Que desde enero 2007 hasta la fecha no se han detectado casos y/o brotes de peste porcina clásica, manteniendo el SENASA a través del Programa de Control y Erradicación de la PPC la vigilancia epidemiológica de la enfermedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 527-2011 de fecha 18 de mayo del año 2011, la República de Honduras, se declaró País Libre sin Vacunación de la Enfermedad Peste Porcina Clásica (PPC).

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de noviembre de 2011, las autoridades sanitarias de la República de Guatemala, reportaron ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), un brote de Peste Porcina Clásica (PPC), lo que representa para Honduras, un alto riesgo sanitario, ante la posible introducción a nuestro territorio de dicha enfermedad.

CONSIDERANDO: Que para mantener el estatus zoosanitario de país libre que Honduras tiene respecto a la Enfermedad de Peste Porcina (PPC), según las directrices establecidas en el Capítulo correspondiente a esa enfermedad en el Código Sanitario de los animales terrestres de la OIE, es necesario implementar medidas sanitarias de prevención para evitar la introducción de esta enfermedad a nuestro país.

POR TANTO: En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos: 255 de La Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de La Ley General de La Administración Pública; 1, 12, 16, 17 inciso f) y 22 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 5, 26, 27, 28 y 32 del Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica mediante Acuerdo Ministerial N°. 762-07.

A C U E R D A:

PRIMERO: Declarar Oficialmente a Honduras en estado de Alerta, a efecto de implementar un Plan

de Contingencia Sanitaria, para prevenir la introducción, dispersión y contagio de la enfermedad **PESTE PORCINA CLÁSICA (PPC)**, en el país.

SEGUNDO: Declarar a la enfermedad **PESTE PORCINA CLÁSICA (PPC)**, de interés cuarentenario.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, y a la Comisión Sanitaria y de Inocuidad de la Cadena Porcina (COCIPORC), a elaborar y ejecutar un Plan de Contingencia para la Prevención y Contención de la **PESTE PORCINA CLÁSICA (PPC)** en el territorio nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL SAG

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario del Consejo Nacional del Café, (CONACAFE), por medio de la presente certifica la Resolución CONACAFE No. 001-2011, emitida por dicho Consejo en sesión Ordinaria No. 005-2011, celebrada el día martes quince de noviembre de dos mil once, misma que literalmente dice:

RESOLUCIÓN CONACAFE No. 001-2011. CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ. San Pedro Sula, Cortés, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

VISTA para resolver la solicitud presentada por el Abogado Marco Antonio Bonilla, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Denominación de Origen Café Marcala (ADOPCAM), contraída a que se apruebe el reglamento de uso de la denominación de origen "CAFÉ MARCALA".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad Industrial, establece como requisito para funcionamiento de una denominación de origen, un Reglamento de Uso o empleo, el cual debe precisar las características garantizadas por la denominación y la manera como se ejercerá el control de calidad antes y después de autorizarse el uso de la denominación, reglamento que debe ser aprobado por la autoridad administrativa competente en función del producto agrario o alimenticio cubierto por la denominación.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 145-2000, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2000, se creó al CONACAFE y se le otorgó la facultad de formular, aprobar y evaluar la política cafetalera del país.

CONSIDERANDO: Que la política cafetalera del país fue aprobada por el CONACAFE, mediante Acuerdo CONACAFE S.O. 31-2003, y publicado en La Gaceta el 22 de mayo de 2006, y en las acciones y medidas de políticas contempladas en el apartado 4.5.3 "Políticas de Comercialización y Promoción Internacional», se le adjudica al CONACAFE la atribución de legislar, implementar y regular las denominaciones de origen (DO); por tanto, debe considerarse al CONACAFE como la autoridad administrativa competente para la aprobación del reglamento de uso de las denominaciones de origen de café que funcionen en el país.

CONSIDERANDO: Que se solicitó al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), como órgano técnico de la caficultura y ejecutor de la política cafetalera del país, dictamen técnico-legal respecto del Reglamento de mérito, para lo cual, y con base en los dictámenes favorables de la Gerencia Técnica y de la Asesoría Legal del IHCAFE, éste recomendó la aprobación del Reglamento de Uso de la DO "CAFÉ MARCALA", en los términos contenidos en el documento revisado y remitido por dicho Instituto.

CONSIDERANDO: Que para la revisión y dictamen del reglamento de uso de la DO "CAFÉ MARCALA", se tomó como base la normativa internacional, documentos elaborados por las redes de PROMECAFE (red de catadores, red de beneficiadores,

red legal) proyectos de normas técnicas de calidad en proceso de consulta pública, la política cafetalera del país, entre otros.

Por tanto, Con base en los artículos 80 y 333 de la Constitución de la República; 128, párrafo segundo de la Ley de Propiedad Industrial; 1, 5, numeral 1), 14 y 15 del Decreto 145 que contiene la Ley del CONACAFE; 1, 3, 13 numerales 1) y 4) reformados de la Ley Orgánica del IHCAFE, contenidos en el Decreto 213-2000; y, el apartado 4.5.3 "Políticas de Comercialización y promoción internacional", letra d) de la Política Cafetalera de Honduras, contenida en el Acuerdo CONACAFE S.O. No. 31/2003.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de uso de la denominación de origen "CAFÉ MARCALA" en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "CAFÉ MARCALA" INDICE. CAPÍTULO I. GENERALIDADES Pág. 4. CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN, COSECHA Y TRANSPORTE. Zona Geográfica delimitada Pág. 5. De la producción Pág. 8. De la Cosecha Pág. 10. Del transporte del café en fruta Pág.10. CAPÍTULO III. DEL BENEFICIADO Y LA TRANSFORMACIÓN. Recepción del café en cereza en el beneficio Pág.11. Despulpado Pág.12. Lavado y clasificado Pág.14. Requisitos en el beneficiado seco Pág.16. Requisitos en el almacenamiento Pág. 19. Rotulado y envasado Pág.20. Requisitos en el transporte Pág.21. Requisitos en el tostado y molido Pág. 21. Características del producto Pág. 21. CAPÍTULO IV. SISTEMA DE CALIDAD Y TRAZABILIDAD. Entidad Certificadora Pág.22. Aseguramiento de la trazabilidad del café Pág. 23. CAPÍTULO V. REGISTROS DE LA DO CAFÉ MARCALA. De los registros Pág. 24. Requisitos de Inscripción Pág. 24. Del trámite de las solicitudes de Registro Pág.26. Vigencia del Registro Pág.27. CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES. De los derechos de los inscritos en la DO Café Marcala Pág. 27. De las obligaciones de los inscritos en la DO Café Marcala Pág. 28. Del emblema de la DO Marcala Pág. 29. De la calificación de los cafés con DO Café Marcala Pág. 30. CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO REGULADOR. Naturaleza y funciones del Consejo Regulado Pág. 32. De la Asamblea General Pág.33. De la Junta Directiva Pág.33. Del órgano de inspección Pág.34. CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Infracciones leves Pág.35. Infracciones graves Pág. 36. Infracciones muy graves Pág.36. De la cancelación de autorización de uso Pág.38. Prescripción de las infracciones Pág.39. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Pág. 39. CAPÍTULO IX. VIGENCIA Pág. 41.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Definiciones. Los términos utilizados en el presente Reglamento, tendrá las definiciones siguientes:

DO Café Marcala: 1) Denominación de Origen de Café de Marcala;

- 2) **Consejo Regulador:** Persona jurídica responsable de representar, regular, controlar, defender y promocionar la DO Café de Marcala, previa delegación que realice el CONACAFE;
- 3) **CONACAFE o Consejo Nacional del Café:** Autoridad Administrativa Competente, con las facultades que las Leyes y la Política Cafetalera del país, así como este Reglamento le otorguen;
- 4) **IHCAFE o Instituto Hondureño del Café:** Organismo privado, de servicio público, encargado de ejecutar la política cafetalera del país, emitida por el CONACAFE;
- 5) **Junta Directiva:** Órgano del Consejo Regulador nombrado por la Asamblea General de la DO Café Marcala.

Artículo 2. Quedan protegidos con la Denominación de Origen "Café de Marcala" (DO Café de Marcala), los cafés que, reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 3. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen "Café Marcala". Por tanto, queda prohibida la utilización de nombres, marcas, términos, expresiones y signos en otros cafés, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos bajo la DO Café Marcala, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta Reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos "tipo", "estilo", "sucedáneo", "beneficiado en", "envasado en", "secado en", "elaborado en", u otros análogos.

Artículo 4. La defensa de la denominación de origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los cafés amparados por la DO Café Marcala, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen y a CONACAFE como autoridad administrativa competente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IHCAFE, solicitará por cada exportación de café que lleve el nombre de Marcala, el certificado emitido por el Consejo Regulador de la DO Café Marcala.

CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN, COSECHA Y TRANSPORTE

Artículo 5. Zona Geográfica delimitada. La zona de producción y elaboración de café amparada por la DO Café Marcala, está constituida por los términos municipales que se citan en el artículo 6 de este Reglamento, pertenecientes a los departamentos de La Paz, Comayagua e Intibucá, y que el Consejo Regulador considera aptos para la producción de café con la calidad y características específicas de los protegidos por la denominación.

La zona de producción comprenderá una altura mínima de un mil cien (1100) metros sobre el nivel del mar, incluidas las áreas permitidas para siembra de café según las leyes ambientales y el ordenamiento territorial vigente en el país. Respecto a las zonas de procesamiento, si bien no requieren ubicarse necesariamente a partir de esta altura, sí deben estar circunscritas a los municipios señalados en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 6. Los términos municipales que corresponden a la zona geográfica delimitada son los siguientes:

1) Departamento de La Paz:

- a. Municipio de La Paz:** Tepanguare, Pacheco, El Playón, La Peña, Los Nichos, Astillero, Piedras de Moler, San Rafael, El Naranjo, Concepción de Soluteca, Las Limas, Encinal, Matasanos, Tierra Colorada, Rinconcillo, La Guadalupe, Piedra Parada;
- b. Municipio de San Pedro de Tutule:** La Cumbre, Las Huertas, Hipericon, Las Delicias, Guayabal, Laguna Seca, El Granadillo, San Miguel;
- c. Municipio de Santa María:** Miratoro, Planes, Pavas, El Naranjo, Camalote I, Camalote II, Las Crucitas, Arenalitos, Planitos, Roblar, El Potrero, Arenales, Nuevo San Francisco, Guayabal, Pavitas;
- d. Municipio de San José:** El Aguacatal, El Pedernal, Delicias, El Limón, San Francisco, Granadillo, Cerro Bueno, El Naranjo, La Laguna, Florida, Guascotoro, Llano Largo, El Guayabal, San Martín, Pule, Zapotal, San Isidro;
- e. Municipio de Santiago de Purangla:** Huertas, Hornitos, Urungo, Cedritos, Llano de la Cruz, El Higuito, Chichicastal, Ojo de Agua, El Ocotol, Granadilla, Rauteca, Las Lajas, El Encinal de Santiago, Rancho de Jesús, Delicias, Matasanos, El Común, Gualazara, Orovila, San Antonio;
- f. Municipio de Opatoro:** Florida, San Isidro, Opatoro, El Tejar, El sauce, El Paraíso, Matasanos, Zacatalitos, San Antonio, Valle de Ángeles, Las Conchas;
- g. Municipio de Santa Ana:** Musula, Cuquinca, El Tisate, Corintillo, San Isidro, Santiago, San Miguel;
- h. Municipio de Cabañas:** Roble Negro, Las Marías, El Bailadero, Planes, Agua Zarca;
- i. Municipio de Yarula:** Medinas, Las Huertas, Adoberos, Aguantaquerique, La Pedrera, Las Flores, El Chaguitón, Las Aradas, Yuguansigua, Cojore, Malian, Barranquilla;
- j. Municipio de Marcala:** El Pelón, La Estanzuela, Los Charcos, Ocotol Oscuro, El Tablón, Pueblo Viejo, Musula, Sisiguara, Santa Cruz, Los Llanos de San Antonio, Las Esmeraldas, Brisas del Bosque, Las Flores, San Francisco, Planes, Florida, El Mescalito, El Cerrón, Valle de Palomas, Las Crucitas, Fátima, Mogola, Morazán, Las Tranquitas, El Chiflador, El Pastal, La Victoria, Sigamane, Sirara, Choacapa, San Pablo, Guacupusca, Chusmuy, Cerro Verde, Montaña Verde, Tres Cruces, Guanizales;
- k. Municipio de Santa Elena:** Aguasinga, Caraimán, Nahuaterique, Los Patios, Atanasio, Opalaca, Llano Alegre, El Potrero, El Alumbrador, Tapoimán, Gualinga, Guasores, Soloara, Llano de Maco, Casas Quemadas;
- l. Municipio de Chinacla:** Tierra Colorada, Dulce Nombre de Jesús, La Piedrota, Trapiche, Nuevo Paraíso, San Francisco, Los Planes de Muyen, Arenales, Las Pilas, Linderos, El Pacayal, Cerro de Hule, Brisas del Cerro, San Pablo, Barrio Nuevo; y,
- m. Municipio de Guajiquiro:** San José, Potreritos, Guajiquirito, San Antonio, Talanga, Dolores, San Miguel, San Felipe, Nueva Suyapa, Las Flores, Vegas del Paraíso, El Porvenir, Jicarito.
- ### 2) Departamento de Comayagua:
- a. Municipio de Ajuterique:** El Playón, El Playoncito, San Rafael, Quelepo;
- b. Municipio de Comayagua:** La Laguna III, El Hormiguero, Guachipilín, El Matasano, San José de Pane, El Cantoral, Buena Vista, Toriles, Veracruz, El Tule, San Miguel de Seguapa, San Antonio de la Libertad, San Antonio de Cañas, El Resumidero, El Portillo de La Mora, La Laguna, Escaleras de El Injerto, San José;
- c. Municipio de El Rosario:** La Danta, San Isidro, Buena Vista, La Cayetana; y,

d. **Municipio de Siguatepeque:** El Rincón, El Porvenir, Potrerillos, Balibrea, El Achiote, La Tigra, El Tablón, Guachipilín, Santa Rosita, San Ruanillo, La Germania;

3) Departamento de Intibucá:

a. **Municipio de Jesús de Otoro:** Los Alpes, El Cidral, Macuelizo, Ojo de Agua, Mala Cara, El Injerto, Santa Fe Agrícola, Santa Fe Arriba, Santa Fe Abajo, Unión Praga, El Águila, Santa Fe, Las Crucitas; y,

b. **Municipio de Masaguara:** Danta, Piedras Gordas, Pozo Negro, Lagunetas, Lomas de La Estancia, Quiraguira, Campanario 1 y 2, El Liquidambar, Otatala, Palo Seco, Agua Salada.

Artículo 7. La calificación de los terrenos, para su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la correspondiente documentación georeferenciada, considerando zona núcleo los trece (13) municipios del departamento de La Paz mencionados en el artículo 6 precedente. La zona geográfica no incluye la totalidad de la Cordillera de Montecillos.

Artículo 8. De la Producción. El café protegido por la DO Café Marcala será de la especie *Coffea arábica*.

El Consejo Regulador podrá proponer al CONACAFE, con base en estudios validados, la autorización para el cultivo de nuevas variedades, prácticas culturales, tratamientos o labores, que constituyendo un avance en la técnica cafetalera, no afecten desfavorablemente el perfil del café producido en la zona protegida.

Artículo 9. El café de la DO Café de Marcala debe cumplir con los criterios de producción sostenible vigentes, según el marco legal existente, y en particular con las siguientes:

- 1) Las prácticas de cultivo y procesamiento serán las tradicionales que tiendan a conseguir el perfil de taza del café, para lo cual el Consejo Regulador podrá dictar las normas de régimen interno que estime oportunas;
- 2) En la zona núcleo la cosecha se realizará de forma manual, es decir, por medio del empleo de dos (2) depósitos para manejar en forma separada el fruto maduro de los frutos en otros estados de desarrollo fisiológico que afecte la calidad. Dada las condiciones naturales del suelo los productores preparan el terreno con un año de antelación, haciendo un agujero de cero punto cuarenta (0.40) metros de diámetro y profundidad, sobre el cual se deposita una mezcla de suelo fértil y materia orgánica, dando como resultado un sustrato propio para el cultivo del café. Para conservar el suelo fértil se utiliza técnicas de barreras vivas;
- 3) El cultivo del café se realizará bajo sombra, ya sea con el empleo de especies de coníferas o latifoliadas, lo cual contribuye a la conservación de la biodiversidad de la zona y a la protección de suelo y agua.

El Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas culturales, tratamientos o labores que constituyendo un avance en la técnica agrícola previa comprobación de que no desfavorezca la calidad del café, de lo cual pondrá en conocimiento al CONACAFE.

Artículo 10. De la Cosecha. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que, con carácter general, exige la legislación vigente, las técnicas empleadas en la transformación del café se ajustarán a las prácticas tradicionales observadas en la zona

protegida por la denominación. Sus fases y requisitos exigidos serán los siguientes:

1) Planificación de la Cosecha:

- a. Se deberá planificar de forma anticipada las actividades a realizar para el buen desarrollo de la cosecha, además se deberá llevar una bitácora o registro de cosecha que identifique lotes, variedades, fechas;
- b. Garantizar el aprovisionamiento de materiales y utensilios para la cosecha: apoyo logístico para el trabajo de los cosechadores que les permitan contar con un empleo digno;
- c. Previo al inicio de las actividades de cosecha, se deberán realizar actividades de capacitación a todo el personal involucrado;
- d. Se recolectarán sólo cerezas uniformemente maduras, libre de materia extraña; y
- e. Se deberán usar envases limpios para la recolección de los frutos.

Artículo 11. Del transporte del café en fruta. Se deberán usar vehículos adecuados para el transporte oportuno del café fruta, evitando daños potenciales en la calidad física u organoléptica del grano.

El café en fruta cosechado, deberá ser transportado a los centros de beneficiado el mismo día de la cosecha.

Se deberán asegurar las condiciones de higiene y seguridad mínima para el recibo del café fruta, de forma tal que se separen los lotes de café fruta con problemas de calidad.

Los lotes que no cumplan los requisitos de calidad de café uva, no se continuará con el proceso de certificación y su destino será café comercial y no como Marcala.

**CAPÍTULO III
DEL BENEFICIADO Y LA TRANSFORMACIÓN**

Artículo 12. Recepción del café en cereza en el beneficio. Deberá realizarse la medición y el registro de la cantidad de café que se recibe para su procesamiento, para lo cual se utilizarán las medidas de peso autorizadas por el IHCAFE.

Artículo 13. Para la comercialización del café cereza madura, se permiten un máximo de ocho por ciento (8%) de frutos defectuosos del total del número de frutos (verdes, secos, inmaduros y sobre maduros), de acuerdo a las siguientes especificaciones: tal y como se especifica a continuación):

- 1) Grano seco: hasta un máximo de 1%;
- 2) Grano sobre maduro: hasta un máximo de 1%;
- 3) Grano verde: hasta un máximo de 2%;
- 4) Grano inmaduro (falta de madurez): hasta un máximo de 3%; y,
- 5) Materia extraña (piedras, palos, entre otros): hasta un máximo de 1%.

Para determinar el porcentaje de estos frutos puede utilizarse cualquiera de los tres (3) procedimientos siguientes: 1) En base a peso; 2) En base a volumen; y, 3) En base a conteo o numérico. (Ver páginas 20, 21 y 22 de la Guía Técnica de PROMECAFE). En todos los casos la muestra debe de ser representativa del café que se va a procesar.

Artículo 14. Despulpado. Para garantizar un apropiado proceso de despulpado que garantice la calidad del café producido sujeto a certificación, es necesario seguir los siguientes lineamientos:

- 1) Dar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para despulpado;
- 2) Reducción y control de la contaminación producida por la operación de despulpado. (No debe utilizarse agua para despulpado);
- 3) No utilizar corriente de agua para trasiego y transporte de pulpa;
- 4) Control operacional de los equipos de despulpado;
- 5) El café deberá ser despulpado el mismo día en que fue cortado;
- 6) Es necesario llevar un estricto control operacional de los equipos de despulpado a fin de evitar daños al grano como ser: grano pelado, mordido, grano con pulpa, etc.;
- 7) Se deberá asegurar un correcto acondicionamiento de la capacidad operativa de la maquinaria disponible para despulpado con base en el día con mayor volumen de toda la cosecha. Tiempo máximo de despulpado de seis (6 horas);
- 8) Se deberá contar con el equipo necesario para asegurar un adecuado procesamiento. Los productores que no cuenten con la capacidad operativa demandada para el correcto procesamiento de su cosecha, se les dará un período de hasta tres (3) años para cumplir con este requerimiento; y,
- 9) Es obligatorio que el equipo de despulpado se encuentre completamente limpio, libre de granos del día anterior.

Artículo 15: Clasificación del café pergamino (despulpado o en baba). Después del despulpado (pergamino en baba) se deberá clasificar el grano usando cribas o zarandas para separar pulpa, granos con pulpa adherida y grano verde.

Se deberá hacer un uso racional del agua en el beneficiado húmedo.

Artículo 16. Remoción del mucilago. La remoción del mucilago puede darse de las siguientes formas:

1) Remoción Mecánica:

- a) Se deberá prestar un adecuado y oportuno mantenimiento y calibración del equipo para desmucilagenado mecánico, de acuerdo a las especificaciones técnicas propias de cada equipo;
 - b) Se deberá prestar atención a otros aspectos operativos tales como la alimentación y tiempo de residencia del café en las máquinas desmucilaginadoras, muestreo y evaluación de desmucilaginado mecánico, así como el envío inmediato hacia el secamiento del café desmucilaginado (y lavado) mecánicamente;
 - c) Si se utiliza desmucilaginadora y no se cuenta con equipo o instalaciones para el presecado inmediato, se podrá dejar en reposo en pilas inundadas después de haber sido desmucilaginado, para luego completar el proceso con el lavado el día siguiente; y,
 - d) Se deberá hacer un uso racional del agua en el beneficiado húmedo.
- 2) Fermentación:** En caso de utilizar la fermentación de los granos de manera natural en pilas, se debe asegurar lo siguiente:
- a) Existencia y disponibilidad de estructuras adecuadas para la fermentación del café despulpado;
 - b) Tiempo de duración de la fermentación no mayor de veinticuatro (24) horas;
 - c) Profundidad máxima de la masa de café en fermentación, no mayor a los setenta (70) centímetros;
 - d) Dos (2) salidas en las pilas: una para café y la otra para agua mieles;
 - e) Monitoreo del café, cada hora durante el avance de la fermentación, con énfasis al final de la etapa;
 - f) Se utilizará la fermentación de los granos de manera natural en pilas;

- g) Si se utiliza equipo de lavado mecánico, se podrá dejar fermentar el café al menos seis (6) horas (si se usa proceso de fermentación se puede utilizar la remoción mecánica);
- h) La etapa de fermentación deberá ser constantemente supervisada para detectar el momento óptimo para realizar el lavado. Además se deberá disponer de la infraestructura adecuada para la fermentación del café despulpado.

Artículo 17. Lavado y Clasificado. Se deberán seguir las siguientes indicaciones:

- 1) Lavado manual en pilas de fermentación(en instalaciones pequeñas);
- 2) El lavado de café en pilas de fermentación se realiza usando agua limpia, dejando entrar ésta en cantidad suficiente, hasta alcanzar un nivel entre cinco (5) a diez (10) centímetros sobre la superficie del café; procediendo a dar tres (3) enjuagues con agua a la masa de café en la pilas;
- 3) Lavado con bombas centrífugas u otros equipos. Cuando las cantidades de café en las pilas son grandes, se puede realizar la operación de lavado haciendo uso de una bomba centrífuga de aspas abiertas;
- 4) Se deberá utilizar agua limpia, libre de contaminantes agroquímicos, pulpa y mieles de otros beneficios, libre de sedimentos de tierra y de aguas estancadas en lagunas;
- 5) Se deberá utilizar canal de correteo para clasificar los granos y separarlos en dos (2) calidades: café no apto para ser calificado (granos vanos, con pulpa adherida, granos pelados y de menor tamaño), y café apto para ser calificado (los granos de primera). En esta fase el grano debe tener olor fresco y sano;
- 6) Se permitirá un máximo de seis punto cinco por ciento (6.5 %) de granos dañados (dos por ciento (2%) grano pelado, uno por ciento (1%) grano mordido, uno por ciento (1%) café guacuco, uno por ciento (1%) grano brocado, uno por ciento (1%) grano manchado, cero punto cinco por ciento (0.5%) materia extraña y/o impurezas); y,
- 7) Una vez que finaliza el lavado se debe iniciar la remoción de agua superficial (oreado de la masa de café pergamino lavado).

Artículo 18. Tratamiento de aguas residuales y manejo de subproductos del proceso de beneficiado de café. Para tal fin se procederá en la forma siguiente:

- 1) Disposición de estructuras adecuadas para el tratamiento de la pulpa;
- 2) Recolección y disposición adecuada de los fluidos lixiviados de la pulpa;
- 3) Aplicar sistemas y procesos que minimicen el consumo de agua;
- 4) Implementar sistemas de recirculación de agua en el beneficiado húmedo;
- 5) No utilización de corrientes de agua para trasiego y transporte de la pulpa;
- 6) Disposición de tuberías específicas para aguas residuales;
- 7) Cumplimiento de leyes referentes a la descarga de aguas residuales;
- 8) Tratamiento y disposición adecuada de la pulpa;
- 9) Pronta separación de la pulpa alejándola del beneficio;
- 10) Disposición del área adecuada para procesamiento de la pulpa;
- 11) Disposición de la pulpa en el período post-cosecha;
- 12) Programar la autoevaluación de parámetros para medición de contaminación;

- 13) Disposición correcta de sub-productos del beneficiado; y
14) Aplicación de medidas de seguridad laboral industrial.

Artículo 19. Requisitos en la fase de beneficiado seco.

Los aspectos generales relativos a la operación de secamiento del café pergamino:

- 1) El objetivo del secamiento es llevar el café hasta el contenido de humedad aceptado para su comercialización, es decir un contenido de humedad en el rango de diez (10) a doce por ciento (12%).(en base humedad);
- 2) El secado deberá iniciarse inmediatamente después de haber lavado y clasificado el café;
- 3) Se debe utilizar un proceso de secado de flujo continuo;
- 4) Se deberán tomar todas las prevenciones necesarias para evitar el contacto del grano con fuentes contaminantes;
- 5) Se evitará el almacenamiento de café pergamino a medio secar;
- 6) Se evitarán las mezclas de lotes de café pertenecientes a diferentes partidas y que no hayan completado su secamiento;
- 7) Aplicación de procedimientos y herramientas adecuadas para realizar el secamiento solar de café en patios de cemento;
- 8) El monitoreo cada hora del contenido de humedad para control del avance del secamiento para decidir acertadamente la finalización de esta operación; y
- 9) Aplicación de procedimiento de muestreo del café (recién finalizado su secamiento), para análisis físico y organoléptico, a fin de decidir el almacenamiento controlado del café pergamino.

Artículo 20. El secado se podrá realizar por cualquiera de los siguientes sistemas:

1) Secado natural al sol:

- a) El secado natural del grano podrá hacerse sobre patios de cemento, ladrillo rafón, zarandas o secadoras solares. En ningún caso podrá realizarse sobre superficies que aporten olores extraños o contaminantes;
- b) La capacidad operativa de las estructuras de secado será la suficiente para procesar la cantidad de café comprometida;
- c) La capacidad operativa de las estructuras de secado será la suficiente para procesar la cantidad de café comprometida; y
- d) La capa de café no deberá exceder de un grosor de cinco (5) centímetros; y la misma deberá ser removida como mínimo cada hora. El café deberá ser protegido durante la noche o cuando haya precipitación. Es importante que el café que ya ha iniciado el proceso de secado no adquiera humedad nuevamente.

2) Secado artificial o mecánico:

- a) Las secadoras deberán manejarse con café con un grado de humedad uniforme, procurando un secado lento y uniforme del café, no permitiéndose temperaturas que excedan los sesenta (60) grados centígrados en las entradas de aire en la secadora y cuarenta (40) grados centígrados en los granos;
- b) No deberá interrumpirse el proceso de secado una vez iniciado;
- c) La capacidad operativa del equipo para secamiento debe ser suficiente para procesar la cantidad de café comprometida o planificada;
- d) Se deberá hacer un monitoreo periódico del contenido de humedad para control de avance del secamiento y para decidir acertadamente la finalización de esta operación;
- e) Deberán aplicarse procedimientos de muestreo del café (recién finalizado su secamiento) para análisis físico y organoléptico, a fin de decidir el almacenamiento controlado del café pergamino;

- f) Observar un mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y estructuras para secamiento;
- g) Los equipos y/o estructuras utilizados para el secamiento, deben estar limpios al momento de colocar en ellos el café pergamino;
- h) Se evitará el uso de hornos de biomasa del tipo "fuego directo" (mezclas de humos y aire impulsadas a través de la masa de café pergamino);
- i) Se deberá emplear personal capacitado para el manejo y control del proceso de secamiento de café pergamino;
- j) Al final de la fase de secado se permitirá un máximo de seis punto cinco por ciento (6.5%) de granos dañados, como se expresa a continuación:
 - i. Grano pelado: un máximo de dos por ciento (2%);
 - ii. Grano mordido: un máximo de uno por ciento (1%);
 - iii. Grano guacuco y media cara: un máximo de uno por ciento (1%);
 - iv. Grano brocado*: un máximo de uno por ciento (1%);
 - v. Grano manchado: un máximo de uno por ciento (1%);
 - vi. Materia Extraña y/o Impurezas: un máximo de cero punto cinco por ciento (0.5%).
- k) Para el café pergamino además debe reunir las siguientes características:

- i. Olor: fresco y sano;
- ii. Humedad: entre 10 y 12 %

Artículo 21. Requisitos en el almacenamiento. Los requisitos en el almacenamiento son los siguientes:

- 1) Se debe efectuar un periodo de almacenamiento de café de al menos cuatro (4) semanas después que este finaliza su proceso de secamiento;
- 2) Mantenimiento de control y registros de los lotes almacenados, que incluyen los análisis de calidad correspondiente;
- 3) Se deberá mantener un registro documental de la trazabilidad de los lotes procesados, desde la unidad productora (finca cafetalera) hasta su ubicación en almacenamiento;
- 4) Vigilancia del café almacenado mediante un programa de infecciones para prevención de plagas, infestaciones daño en la estructura y/o situaciones eventualmente dañinas a la calidad de café pergamino almacenado;
- 5) Para evitar el sobre almacenamiento de café, se deberá aplicar el principio de: "Primero en entrar, primero en salir";
- 6) Se usarán sacos de yute o de nylon limpios;
- 7) La bodega estará limpia y libre de olores extraños, no debiendo utilizarse para otros fines que no sean el almacenamiento de café;
- 8) Se estibarán los sacos de tal manera que queden ventilados por los cuatro (4) lados, sin pegarlos a las paredes y evitar el contacto del producto con el piso;
- 9) El café se almacenará por separado, identificando cada partida; y,
- 10) Previo almacenamiento, se deberá efectuar una catación para verificar que el café cumple con los requisitos de perfil de la DO;

Artículo 22. Fase Seca del beneficio del café. El muestreo del lote de café almacenado, para emitir orden de trabajo. (Norma ISO 4072). La empresa que prepara el café deberá realizar las labores de preparación de la siguiente manera:

- 1) Limpieza y trillado del pergamino;
- 2) Limpieza del grano;

- 3) Clasificación por tamaño;
- 4) Clasificación por densidad;
- 5) Clasificación por color; y
- 6) Control de laboratorio, embasado y pesado.
- 7) Orden de embarque.

Artículo 23. Rotulado. Los sacos destinados para la exportación del café verde se rotulan, utilizando tintas biodegradables y sin elementos pesados, con la siguiente información:

- 1) Café de Honduras;
- 2) Logotipo con la inscripción "Denominación de Origen Café de Marcala";
- 3) Precinta codificada de seguridad;
- 4) Cosecha;
- 5) Marca;
- 6) Grado: (cuando aplique);
- 7) Código de país de origen (13);
- 8) Código del Exportador;
- 9) Número del lote;
- 10) Número del contrato; y
- 11) Cualquier otra información que el exportador considere necesaria.

Artículo 24. Envasado. Se emplearán recipientes de fibra natural o sintética, que no transmitan contaminantes al café oro. Cuando la comercialización sea a granel, se envasará en bolsas de polipropileno.

Artículo 25. Requisitos en el transporte. No se transportará café en contacto con productos que puedan dañarlo. Los contenedores estarán libres de olores extraños.

Artículo 26. Requisitos de la fase de café tostado en grano y café tostado y molido. El café protegido bajo la DO Café Marcala, deberá cumplir en la fase de tostado en grano y tostado y molido, con los siguientes requisitos:

- 1) Debe de provenir de café verde certificado;
- 2) No debe tener ingredientes o sustancias extrañas, ya sean de origen vegetal, animal o mineral;
- 3) No pueden presentar olor diferentes al característico del producto;
- 4) Los equipos y el procedimiento a utilizar para el tostado y molido del café deben cumplir con el protocolo de tostación de la DO Café Marcala
- 5) Los recipientes destinados al envasado del café tostado deberán contener la siguiente información
 - a. Sello de la DO Café Marcala;
 - b. Marca registrada;
 - c. Estado del café (grano tostado, molido, etc.);
 - d. Tipo de tostado;
 - e. Tipo de molido;
 - f. Registro sanitario;
 - g. Fecha de vencimiento;
 - h. Peso neto, expresado en kilogramos;
 - i. País de origen; y
 - j. Modo de preparación.

Artículo 27. Características del producto. El producto amparado por la Denominación de Origen "Café Marcala", se describe en la Norma Técnica de Café Verde DO Marcala.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE CALIDAD Y TRAZABILIDAD

Artículo 28. Del Control y la Certificación. El Consejo Regulador de la DO Café Marcala, es el responsable del Programa de Certificación del producto, asegurando que el mismo cumpla con las normas especificadas y otros documentos normativos. El sistema de calidad se explica en la guía de Control de la DO Café Marcala.

La certificación del producto se podrá realizar de las siguientes maneras:

1. El consejo regulador podrá acreditar las unidades que sean necesarias demostrar su competencia para realizar la certificación de producto.

El Consejo regulador podrá contratar una Entidad Certificadora acreditada (EC), para efectuar las actividades de evaluación, inspección y control al café preparado para la exportación o comercialización interna, según la necesidad, con el fin de garantizar que se cumplen las especificaciones de la Norma técnica de la D.O. Café Marcala.

Artículo 29. Entidad Certificadora (EC). La EC asegurará en sus intervenciones, su independencia con cualquier tipo de interés del sector Café de Marcala, encontrándose el personal de la EC, libre de cualquier presión comercial o de otro tipo que pudiera influir en su juicio, garantizando su independencia con el programa de control y con los diferentes operadores que intervienen en el mismo. De igual manera, ninguna persona externa a la EC influirá en los resultados de las inspecciones y dictámenes realizados. La EC garantiza la confidencialidad de toda la información y documentación obtenida en el ejercicio de las actividades de control realizadas.

Artículo 30. Sistema de no conformidad de productos. El Consejo Regulador dispondrá de un sistema de registro y tratamiento de las reclamaciones de los productos no conformes existentes en el circuito de distribución o comercialización que permita conocer con exactitud el destino de los productos no conformes. Este sistema también debe informar a los usuarios, de forma adecuada y eficaz, de las razones de la no conformidad de los productos.

Artículo 31. Aseguramiento de la trazabilidad del café. La DO Café Marcala cuenta con sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan conocer en cualquier momento la identidad y localización de los suministradores y receptores de los lotes o partidas de café con las que trabajan, en especial, la identificación, naturaleza, origen, los registros, características cualitativas y condiciones de producción y comercialización.

Cualquier información cuya validez no pueda ser formalmente verificada por los propios operadores y por los servicios de inspección y control, no puede ser introducida en los sistemas y procedimientos de aseguramiento de la trazabilidad.

El Consejo Regulador debe tener a disposición de los servicios de inspección y control la totalidad de la información relativa al sistema y los procedimientos de aseguramiento de la trazabilidad y de todos los datos que dicha información contenga.

Artículo 32. El sistema de aseguramiento de la trazabilidad que se utiliza en la DO Café Marcala contiene, los siguientes elementos:

- 1) La identificación del producto;
- 2) Los registros del producto; y
- 3) La documentación que acompaña al transporte de los productos.

CAPÍTULO V REGISTROS DE LA DO CAFÉ MARCALA

Artículo 33. De los registros. La DO café Marcala llevará un Registro que estará a cargo del Consejo Regulador, y que corresponderá a:

- 1) Registro de Productores;
- 2) Registro de Comercializadores;
- 3) Registro de Tostadores
- 4) Registro de Fincas;
- 5) Registro de Beneficios Húmedos y Secos; y
- 6) Registro de Bodegas de Almacenamiento.

Artículo 34. Requisitos de Inscripción. Toda persona natural o jurídica, que desee inscribirse en los registros mencionados en el numeral anterior, deberá tener su finca o establecimiento, dentro del área geográfica delimitada, y además cumplir con lo siguiente:

- 1) Presentar la solicitud ante el Consejo Regulador, conforme al formato establecido al efecto;
- 2) Presentar su carné o licencia, que acredite su registro y la autorización para operar como productor, intermediario, exportador o tostador, extendidos por el IHCAFE;
- 3) Acreditar la propiedad o disponibilidad de la finca o de los beneficios o bodegas, según corresponda;
- 4) Acreditar la propiedad o disponibilidad de la maquinaria y equipo que utilizará en el cultivo o procesamiento del café que se comercializará bajo la DO Marcala;
- 5) Acompañar un plano o croquis detallado de las fincas y de los lotes de la misma;
- 6) Pagar los derechos de inscripción correspondientes, de acuerdo a lo que establezca el Consejo Regulador; y
- 7) Otras que señale el Consejo Regulador sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deberán reunir los solicitantes o los bienes que se pretende registrar.

Artículo 35. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a lo establecido en el Presente Reglamento, o en los acuerdos del Consejo Regulador.

Artículo 36. Del Registro de fincas cafetaleras. En el Registro de fincas cafetaleras, podrán inscribirse todas aquellas unidades productivas situadas en la zona de producción delimitada, cuyo producto pueda ser destinado a la elaboración y comercialización de cafés protegidos por la DO Café Marcala.

Las inscripciones en este registro serán voluntarias, al igual que el correspondiente retiro del mismo. Una vez realizado el retiro deberá transcurrir un tiempo mínimo de dos (2) años antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambios de titularidad de la finca.

Artículo 37. Del Registro de beneficios húmedos y secos. En el Registro de beneficios húmedos y secos, se podrán inscribir

todos aquellos situados en la zona geográfica delimitada, que procesen el café procedente de fincas cafetaleras inscritos en la DO Café Marcala, y cuyos cafés estén protegidos por la DO Café Marcala.

Artículo 38. Del Registros de comercializadores. En el Registro de comercializadores podrán inscribirse los intermediarios y exportadores que tengan establecimientos comerciales en la zona geográfica delimitada, en los cuales se envase y comercialice cafés amparados por la DO Café Marcala.

Artículo 39. El Registro de productores, comercializadores, beneficios y de bodegas, tendrá la siguiente información:

- 1) Nombre del la persona natural o jurídica, o del beneficio o bodega inscrita;
- 2) Número de clave correspondiente;
- 3) caserío, aldea, municipio y departamento donde se encuentren ubicadas las fincas e instalaciones registradas, con una descripción de las mismas;
- 4) La cantidad, características y capacidad de la maquinaria de envasado y manejo del producto;
- 5) Título bajo el cual el comercializador posee o dispone de las instalaciones donde operará; y
- 6) Cualquier otra que el Consejo Regulador estime pertinente.

Artículo 40. De la constancia de inscripción: De la inscripción, el Consejo Regulador emitirá una constancia o documento equivalente, en la cual se hará constar los datos más relevantes del Registro que corresponda.

Artículo 41. Del trámite de las solicitudes de Registro. La persona interesada en registrarse en cualquiera de los registros que al efecto lleva la DO Café Marcala, o sus beneficios y bodegas, presentará una solicitud ante el Consejo Regulador para usar la DO Café Marcala, quien la resolverá dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al recibo de la solicitud.

Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Regulador, procederá el recurso de reposición, que deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante el mismo órgano que emitió la resolución.

El recurso de apelación se presentará ante el Consejo Regulador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del fallo respectivo, y éste lo remitirá en el plazo de cinco (5) días naturales, junto con el expediente y su informe al CONACAFE, para que resuelva lo pertinente.

Artículo 42. Manejo de producto. Las instalaciones de los productores, beneficiadores, comercializadores, exportadores y tostadores deben tener una completa separación e identificación entre materias primas y su procesamiento, almacenamiento o manipulación de los productos destinados a ser amparados por la DO Café Marcala y los que no están destinados a este fin.

Artículo 43. Vigencia del Registro. El registro de productor, comercializador, beneficio y bodega, son indefinidos; sin perjuicio de las inspecciones y verificaciones que en cualquier momento realice el Consejo Regulador sobre las fincas e instalaciones inscritas y de las sanciones que corresponda aplicar.

Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros de la DO Café Marcala, será indispensable, al menos mantener la condición en que se encontraba el productor, comercializador, beneficio o bodega al momento de solicitar su inscripción, debiendo además comunicar al Consejo Regulador cualquier variación en dicha condición.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44. De los derechos de los inscritos en la DO Café Marcala. Sin perjuicio de lo establecido en los demás artículos del presente reglamento, las personas y los titulares de las instalaciones inscritas en la DO Café Marcala, tendrán los derechos siguientes:

- 1) Obtener la constancia o documento que acredite el registro respectivo, extendida por el Consejo Regulador;
- 2) Producir procesar, almacenar, envasar y comercializar cafés protegidos por la DO Café Marcala;
- 3) Utilizar el sello, las etiquetas, contra-etiquetas y precintos que identifiquen a la DO Café Marcala, de conformidad con los requisitos que establezca el Consejo Regulador;
- 4) Usar el material promocional de la DO Café Marcala; y
- 5) Tener acceso a la información de los diferentes registros de la DO Café Marcala, previa autorización del Consejo Regulador.

Artículo 45. De las obligaciones de los inscritos en la DO Café Marcala. Sin perjuicio de lo establecido en los demás artículos del presente reglamento, las personas y titulares de las instalaciones inscritas en la DO Café Marcala, tendrán las obligaciones siguientes:

- 1) Cumplir el presente Reglamento, disposiciones emitidas por el Consejo Regulador, por el CONACAFE y demás autoridades competentes, en sus respectivas materias;
- 2) Efectuar el pago de la Tasa por derecho de expedición de cada certificado de origen, venta de precintos y contra-etiquetas;
- 3) Utilizar la Denominación de Origen Café Marcala en la producción, procesamiento y comercialización de los cafés procedentes de fincas cafetaleras inscritas en los correspondientes registros, que hayan sido producidos y transformados conforme a las normas exigidas por este Reglamento;
- 4) Utilizar las marcas, nombres de personas naturales o jurídicas en la comercialización de cafés no protegidos por la DO Café Marcala, de forma tal que no pueda inducir a error o confusión en el consumidor;
- 5) Utilizar de forma destacada en las etiquetas, contra-etiquetas y precintos de los cafés envasados el nombre "Denominación de Origen Café Marcala", además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación aplicable;
- 6) Ajustar a lo establecido en la Norma de Calidad aplicable, los envases y sus capacidades, y ser aprobados por el Consejo Regulador, de manera que no perjudiquen la calidad y el prestigio de la DO Café Marcala;
- 7) Mantener separados los cafés amparados por la DO Café Marcala de otros cafés no amparados por dicha denominación; y
- 8) Colocar en un lugar visible, dentro de su finca o instalaciones de beneficiado húmedo y seco, bodegas de almacenamiento, industrialización y comercialización, la constancia de registro vigente, extendida por el Consejo Regulador.

Artículo 46. El envasado de cafés amparados por la DO Café Marcala deberá ser realizado exclusivamente en las empresas envasadoras inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador; caso contrario, los cafés perderán el derecho al uso de la DO Café Marcala.

Artículo 47. Del emblema de la DO Marcala. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la DO Café Marcala.

A la entrada en vigencia del presente Reglamento, la DO Café Marcala tiene registrados los siguientes emblemas:



y Cualquier modificación que se haga al emblema vigente o la adopción y registro de uno nuevo, deberá ser comunicada inmediatamente al CONACAFE por el Consejo Regulador.

Artículo 48. Cualquiera que sean los tipos de envases en los que se comercialicen los cafés protegidos para consumo, irán provistos de una etiqueta o contra-etiqueta numerada, y en caso necesario, de un precinto de garantía para asegurar su inviolabilidad, expedidas por el Consejo Regulador.

Antes de la puesta en circulación de las etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor. Igualmente podrá ser anulada la autorización de una etiqueta, cuando hayan variado las circunstancias que se aludían en la etiqueta de la empresa propietaria de la misma.

En todos los casos las condiciones de aplicación y de utilización de etiquetas, contra-etiquetas y precintos, a que se refieren los párrafos anteriores se adaptarán a la legislación vigente y a las normas específicas que dicte el Consejo Regulador.

Artículo 49. Toda comercialización de café amparada por la DO Café Marcala, en envase superior a sesenta y nueve (69) kilogramos que circule entre empresas inscritas, deberá ir acompañada de un volante de circulación expedido por el Consejo Regulador, en la forma que por este organismo se determine. En este documento quedarán reflejados los números de las etiquetas de control del Consejo Regulador que figuren en los envases.

En casos especiales, el consejo Regulador podrá autorizar la comercialización de café en cantidades menores a los sesenta y nueve (69) Kilogramos.

Artículo 50. De la calificación de los cafés con DO Café Marcala. Los cafés calificados por el Consejo Regulador como DO Café Marcala, deberán mantener sus características organolépticas establecidas en la Norma Técnica de la DO

Café Marcala. En tal sentido, los cafés que no cumplan con lo requerido en dicha Norma, no serán calificados por el Consejo Regulador como DO Café Marcala.

Asimismo no podrá calificarse ningún producto obtenido por mezcla con otros cafés previamente descalificados.

Artículo 51. La descalificación de un café podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de producción o de beneficiado-secado, almacenamiento o comercialización, y a partir de la iniciación del expediente de descalificación, los cafés deberán permanecer en envases independientes y debidamente rotulados bajo control del Consejo Regulador, hasta la resolución del expediente que determinará su destino final, que en ningún caso podrá ser considerado como DO Café Marcala.

Artículo 52. Toda persona inscrita en el Registro de la DO Café Marcala deberá comunicar al Consejo Regulador, dentro de los dos (2) meses siguientes, cualquier cambio a la información brindada al momento de su inscripción.

Artículo 53. El Consejo Regulador autorizará, mediante la emisión de la inscripción en el registro correspondiente, la facultad de usar el nombre «Denominación de Origen de Café Marcala», «DO Café Marcala» u otras similares.

El derecho al uso de la DO Café de Marcala, en documentación, etiquetas, publicidad o propaganda, es exclusivo de los inscritos en los Registros correspondientes.

El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 54. El Consejo Regulador de la DO Marcala es un organismo supervisado por la autoridad administrativa competente (CONACAFE), con capacidad para obligarse, con plena responsabilidad y atribuciones decisorias en cuantas funciones le encomiende este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Su ámbito de competencia, estará determinado por:

- 1) En lo territorial, por las respectivas zonas de producción y transformación.
- 2) En razón de los productos, por los protegidos por la DO Café de Marcala.
- 3) En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes Registros.

Artículo 55. Naturaleza. El consejo regulador será un ente con personalidad jurídica propia, colegiado y mixto, integrado por representantes de los diferentes eslabones de la cadena productiva y comercial del producto amparado por la DO Café Marcala y por un representante de la Autoridad Administrativa Competente.

Artículo 56. Funciones del Consejo Regulador. Es misión principal del Consejo Regulador aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento para lo cual **ejercerá por delegación** que le haga la autoridad administrativa competente, las funciones que se refiere el artículo 130 de la Ley de Propiedad Industrial, de representar, controlar, defender y promocionar la DO Café de Marcala.

Artículo 57. Órganos del Consejo Regulador. El Consejo Regulador estará integrado por los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General;
- 2) Junta Directiva;
- 3) Junta Fiscalizadora; y
- 4) Gerencia General.

Artículo 58: De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la DO Café Marcala, y estará integrada por todos los productores, comercializadores, tostadores y titulares de bodegas, inscritos en la DO Café Marcala.

Artículo 59. Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones y facultades de la Asamblea General, las siguientes:

- 1) Elegir la Junta Directiva y la Junta Fiscalizadora, de acuerdo a los estatutos del Consejo Regulador;
- 2) Aprobar el monto de los costos y tasas que se cobran a los inscritos en la DO Café Marcala;
- 3) Aprobar el Proyecto de Reglamento de Uso de la DO Café Marcala y sus reformas;
- 4) Ratificar la incorporación, suspensión y expulsión de socios a la DO Café Marcala; y,
- 5) Las demás establecidas en los estatutos del Consejo Regulador.

Artículo 60. De la Junta Directiva. La Junta Directiva del Consejo Regulador estará integrada en la siguiente forma:

- 1) Cinco (5) representantes del sector productor y sus suplentes, que sean representativos de toda la zona geográfica delimitada y de las organizaciones de productores de café legalmente reconocidas en el país;
- 2) Tres (3) representantes de los comercializadores y sus suplentes; y,
- 3) Un Representante del CONACAFE.

De la integración de la Junta Directiva se dará notificación oficial al CONACAFE.

Artículo: 61. La Asamblea General elegirá en la Directiva los siguientes cargos:

- 1) Un Presidente;
- 2) Un Vicepresidente;
- 3) Un Tesorero;
- 4) Un Secretario; y,
- 5) Cinco (5) Vocales.

Artículo 62. Todos los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

Artículo 63. Las funciones de la Junta Directiva, Junta Fiscalizadora, miembros de dichas Juntas y de la Gerencia General del Consejo Regulador, así como el funcionamiento de los mismos, son las establecidas en sus estatutos.

Artículo 64. Del órgano de inspección. Para los servicios de control y vigilancia, la DO Café Marcala contará con inspectores propios o externos contratados, que serán designados por el Gerente General del Consejo Regulador, con atribuciones inspectoras sobre las fincas cafetaleras e instalaciones de proceso inscritas en el Registro de la DO Café Marcala.

Adicionalmente el Consejo Regulador podrá contratar, para realizar trabajos puntuales, el personal necesario, o bien encargar la realización de éste a una entidad que estime competente.

Artículo 65. Con el objetivo de verificar la procedencia o no de un certificado de calidad y origen, la Junta Fiscalizadora realizará los controles y supervisiones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual se podrá auxiliar de la asesoría técnica que estime conveniente.

La Junta Directiva, con base en los informes de la Junta Fiscalizadora resolverá lo que proceda, y en su caso, la descalificación o emplazamiento por falta de conformidad de los cafés, en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 66. El Consejo Regulador emitirá normas generales de régimen interno, las cuales serán expuestas en la pizarra informativa de anuncios del Consejo Regulador o en cualquier otro medio.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 67. Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a la Ley de Propiedad Industrial, acuerdos y demás disposiciones que emita el CONACAFE, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 68. Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 69. De las infracciones leves. Son Infracciones leves:

- 1) Falsear u omitir, en las declaraciones para la inscripción en los diferentes Registros, los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos;
- 2) No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador los cambios en la información, según lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento;
- 3) La omisión o falsedad en la información contenida en las declaraciones de cosecha y de existencias de productos;
- 4) El incumplimiento injustificado de los registros estipulados en el sistema de control y trazabilidad de la DO Café Marcala;
- 5) Las inexactitudes o alteraciones en los registros referidos en el numeral anterior;
- 6) Falta de identificación de los envases destinados al almacenamiento de productos a granel y de la indicación de su volumen nominal, así como de las indicaciones previstas para la identificación de su contenido;
- 7) El incumplimiento en la comunicación por los cambios de titularidad;
- 8) El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de cosecha, procesamiento, almacenamiento, conservación y transporte; y,
- 9) El incumplimiento de obligaciones meramente formales, a criterio del Consejo Regulador, que impongan este reglamento, guías de control y demás disposiciones emitidas por el Consejo Regulador.

Artículo 70. De las infracciones graves. Son Infracciones graves:

- 1) La falta de registros, documentos de acompañamiento o declaraciones relativas al café amparado bajo la DO Café Marcala;
- 2) La falta en el etiquetado o presentación de los productos de alguna de las indicaciones obligatorias según este Reglamento; y
- 3) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 71. De las infracciones muy graves. Son Infracciones muy graves:

- 1) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la DO Café Marcala, o a las marcas relativas a la misma, en la comercialización de otros cafés no protegidos;

2) El empleo de etiquetas no autorizadas por el Consejo Regulador;

3) El uso de la DO Café Marcala en café que no haya sido cosechado, procesado, almacenado, conservado, envasado y transportado de acuerdo al presente Reglamento;

4) El uso del sello y del nombre de la DO Café Marcala en nombres comerciales, marcas o etiquetas, sin autorización del Consejo Regulador;

5) La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, y sellos propios de la DO Café Marcala, así como la falsificación de los mismos; y,

6) En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la DO Café Marcala, o suponga un uso indebido de la misma.

Artículo 72. Las faltas leves serán sancionadas en la forma siguiente:

- 1) La primera vez, con amonestación por escrito;
- 2) La segunda vez, con multa de hasta CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00); y
- 3) La tercera vez, se considerará una falta grave y se sancionará de acuerdo a lo establecido para dichas faltas.

Artículo 73. Las faltas graves serán sancionadas en la forma siguiente:

- 1) La primera vez, con multa desde CINCUENTA MIL UN LEMPIRAS (L. 50,001.00) hasta TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00);
- 2) La segunda vez, con suspensión de hasta un año, más una multa de TRESCIENTOS MIL UN LEMPIRAS (L. 300,001.00) hasta QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00); y,
- 3) La tercera vez, se considerará una falta muy grave y se sancionará de acuerdo a lo establecido para dichas faltas.

Artículo 74. Las faltas muy graves serán sancionadas con la cancelación del registro, sin perjuicio de la deducción de responsabilidad penal y civil que realice el Consejo Regulador para resarcirse de los daños y perjuicios que pudiere ocasionarle las faltas cometidas.

Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta el volumen de ventas del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el efecto que la infracción haya producido sobre los precios, la reincidencia y la mala fe.

Artículo 75. Cuando concurren dos o más infracciones imputables a un mismo sujeto, de las cuales, una sea medio necesario para cometer la otra, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave en su límite máximo.

Artículo 76. De la cancelación de autorización de uso. La autorización de uso de la DO Café Marcala será cancelada por el consejo regulador, en los siguientes casos:

- 1) Por muerte o renuncia voluntaria del titular de la autorización; y,
- 2) Por el uso de la DO en forma contraria a lo que establece el reglamento de uso, cuando ese uso amenace o cause desprestigio a la DO, incluyendo pérdida del valor económico de la misma.

Artículo 77. De las infracciones derivadas por la comercialización en productos envasados en cualquier forma distinta

al envase a granel, será responsable la persona natural o jurídica cuyo nombre figure en la etiqueta de dicho envase.

En los casos de envase a granel, el tenedor de los mismos será el responsable de la infracción, salvo que se pruebe que la responsabilidad corresponde a un tenedor anterior.

Artículo 78. Las multas deberán pagarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de no efectuarse dicho pago en el plazo citado, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 79. Prescripción de las infracciones. Las infracciones prescriben dentro de los siguientes plazos:

- 1) Las infracciones leves, dentro de un año de su comisión o de haber tenido conocimiento el Consejo Regulador de la falta;
- 2) Las infracciones graves, dentro de los tres (3) años de su comisión o de haber tenido conocimiento el Consejo Regulador de la falta;
- 3) Las infracciones muy graves, a los cuatro (4) años de su comisión o de haber tenido conocimiento el Consejo Regulador de la falta.

Artículo 80. El Consejo Regulador podrá ejercer ante las autoridades competentes, las acciones legales que estime convenientes, para sancionar el uso indebido de la DO Café Marcala, o de alguna de sus marcas, con el fin de deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 81. Se podrán publicar en los medios de comunicación pertinentes, las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 82. Con el objeto de adaptar el actual funcionamiento de la DO Café Marcala a lo dispuesto en el presente Reglamento, se concede a la Asociación Denominación de Origen Café Marcala (ADOPCAM), un plazo de tres (3) años, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, para que modifique su nombre a "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Café Marcala".

Durante el periodo antes señalado, las facultades y atribuciones que este Reglamento otorgue al Consejo Regulador, serán ejercidas por la ADOPCAM.

Artículo 83. El actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen, asumirá el ejercicio de las funciones que le corresponden a la Junta Directiva según este Reglamento, continuando todos sus miembros en el desempeño de los cargos, hasta la próxima elección legalmente convocada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 84. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 82 sin que se hubiere cumplido con lo requerido en el mismo, CONACAFE procederá a suspender a la ADOPCAM, la delegación para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 54 de este Reglamento. Siempre y cuando la ADOPCAM no pueda justificar que hizo todos los procedimientos legales y administrativos para realizar dicho cambio.

Artículo 85. En el caso de las exportadoras se permitirá que hasta el final de la cosecha 2015-2016 éstas puedan tener sus instalaciones fuera de la zona geográfica delimitada para DO Café Marcala.

Artículo 86. Durante el plazo otorgado en los artículo transitorio 85 de este Reglamento, el Consejo Regulador establecerá los mecanismos de control y emitirá las disposiciones que estime convenientes para garantizar el proceso de certificación.

CAPÍTULO IX VIGENCIA

Artículo 92. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: Conceder a la Asociación Denominación de Origen Café Marcala (ADOPCAM) un plazo de tres (3) años, contados a partir de la presente resolución para modificar su nombre a "CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "CAFÉ MARCALA", debiendo comunicar inmediatamente al CONACAFE al momento en que dicho cambio quede legalmente registrado.

TERCERO: Delegar en el Consejo Regulador de la ADOPCAM, las facultades de representar, controlar, defender y promocionar dicha denominación, sujeta la continuación de dicha delegación al ejercicio en legal y debida forma que haga dicha Junta Directiva o transitoriamente el Consejo Regulador.

CUARTO: La delegación de funciones realizada en el numeral anterior, podrá suspenderse por cualquiera de las siguientes razones:

- 1) Por incumplimiento de lo establecido en el apartado SEGUNDO de la presente resolución; y,
- 2) Por incumplimiento o violación de las obligaciones impuestas por la Ley de Propiedad Industrial, su Reglamento, Leyes, Reglamentos relacionados con la caficultura, el Reglamento de Uso de la denominación de origen de Café Marcala, acuerdos, resoluciones y otras disposiciones pertinentes emitidas por el CONACAFE e IHCAFE.

QUINTO: Se delega en el IHCAFE el seguimiento y supervisión al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEXTO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Y MANDA: Que al ser firme la presente resolución, se extienda Certificación de la misma al interesado y se remita certificación también al IHCAFE. **NOTIFIQUESE. (f y s). SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN. PRESIDENTE, CONACAFE. (f y s). JOSÉ ÁNGEL SAAVEDRA GUERRERO. SECRETARIO, CONACAFE."**

Para los fines pertinentes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2011.

JOSÉ ÁNGEL SAAVEDRA GUERRERO
Secretario

26 D. 2011.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2415-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de octubre del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha trece de septiembre de dos mil once, misma que corre a expediente No. P.J.- 13092011-1579, por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN “CORPORACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES (CODESPA)**, con domicilio principal la calle de Alcalá, número 73, Madrid España y domicilio para operar en la República de Honduras en el barrio La Guadalupe, edificio Italia, Club 16, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica para tener el derecho a operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen No. U.S.L. 3700-2011 de fecha 04 de octubre de 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la “**FUNDACIÓN “COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES” (CODESPA)**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en el barrio La Guadalupe, edificio Italia, Club 16, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: En caso de disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes remanentes que resulten del proceso de liquidación, deberá traspasarse a título gratuito a una Asociación con fines similares o de beneficencia que opere en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la “**FUNDACIÓN “COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES” (CODESPA)**, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN**

ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, Tramites Varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Artículos 29 reformado 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la “**FUNDACIÓN “COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES” (CODESPA)**, de origen Español, con domicilio principal la calle de Alcalá, número 73, Madrid, España y domicilio para operar en la República de Honduras en el barrio La Guadalupe, edificio Italia, Club 16, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES (CODESPA)

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Bajo la denominación de “**FUNDACIÓN CODESPA**” se constituye una fundación con el carácter de Organización no gubernamental (ONG), sin fin de lucro, de naturaleza privada. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, así como por el Código Civil y demás disposiciones que regulan las fundaciones en cuanto sean aplicables, y también por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezca el Patronato.

Artículo 2.- La Fundación será de duración indefinida, como institución de carácter permanente, y tendrá personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3.- La Fundación tendrá su domicilio provisional en Madrid, calle de Alcalá, número 73. El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar y establecer las delegaciones y oficinas en España y en el extranjero que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

**TÍTULO II
FINES DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 4.- a) El objeto de la Fundación es servir al interés general mediante la cooperación al desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo (PVD) y de las regiones deprimidas de otros países y la promoción de actividades asistenciales y sociales en España y en el extranjero, en colaboración, en su caso, con otras ONG sin fin de lucro, procurando dar respuesta a las necesidades fundamentales en los campos de la alimentación, la salud, el empleo, etc. b) Corresponde a los órganos

de gobierno la concreción, en cada caso, del objeto de la Fundación y el desarrollo de sus programas de actividades.

Artículo 5.- El cumplimiento de la voluntad Fundacional queda confiado exclusivamente a la fe y conciencia y al leal saber y entender del patronato.

Artículo 6.- Para dar cumplimiento al objetivo y finalidad de la Fundación, enunciados en el artículo 4º, ésta podrá: a) Promover campañas de opinión en favor de la cooperación al desarrollo, organizar coloquios, publicar estudios científicos y de divulgación y participar en reuniones que versen sobre problemas del desarrollo económico y social. b) Fomentar el desarrollo comunitario suministrando la ayuda adecuada, con tecnología apropiada, en las zonas deprimidas o bolsas de pobreza para conseguir el despegue de sus economías y la promoción humana y social de sus habitantes. c) Promover la micro empresa rural y las instalaciones de agricultura; centros sanitarios para atender necesidades de salud pública, alimentación e higiene; centros de investigación médica orientados a erradicar las endemias en los países en vías de desarrollo; instituciones dedicadas a la formación humana y profesional, desde la edad de preescolar hasta los niveles universitarios; la promoción de la mujer y la enseñanza artesanal, así como la conservación y restauración de obras de interés arqueológico, artístico o histórico. d) Obtener subvenciones con destino a la realización de proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las regiones españolas deprimidas y de los países en vías de desarrollo, especialmente los iberoamericanos. e) Colaborar y participar en régimen de cofinanciación, en su caso, con los Organismos competentes de la Administración española, con las Comunidades Europeas, con el Banco Interamericano de Desarrollo, con Organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras entidades, tanto públicas como privadas, españolas y extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo y de labores formativas y asistenciales. f) Estudiar la viabilidad económica, financiera, técnica sociológica y cultural de los proyectos para la cooperación al desarrollo que se le presenten. g) Evaluar los resultados de los programas y proyectos que la FUNDACIÓN CODESPA haya llevado o esté, llevando a cabo en su labor al servicio de la cooperación al desarrollo. h) Preparar personal especializado en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes (económicas, educativas, sanitarias, administrativa, etc.) y enviar equipos técnicos a los países en vías de desarrollo, así como realizar intercambios internacionales de profesores y estudiantes. i) Acometer los demás proyectos y programas que el Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, estime oportunos. Las actuaciones de la Fundación se realizarán en estrecho contacto con sus beneficiarios para acrecentar la confianza de éstos en sus propias posibilidades.

Artículo 7.- a) Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que al exclusivo juicio del patronato sean merecedores de la ayuda de la fundación por consiguiente, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación el derecho a ser beneficiario de la misma. Ninguna persona ni entidad, pública o privada, podrá imponer a la Fundación la asignación de sus ayudas económicas y prestaciones de servicios a personas determinadas. b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Fundación podrá aceptar, mediante acuerdo de su Patronato, donaciones, herencias o legados que, por voluntad del donante o testador, deban destinarse a fines concretos, siempre que éstos estén comprendidos entre los fines de la Fundación señalados en los artículos 4 y 6. c) Particularmente, en los casos previstos en el número anterior, podrán constituirse Comisiones "ad hoc" para velar por el fiel cumplimiento de fines concretos, con la composición y competencia determinados en estos Estatutos.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- a) El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponden al Patronato, al que se atribuyen para ellos las más amplias facultades. b) El Patronato ejercerá sus funciones a través de la Junta del Patronato, el Comité Ejecutivo, las Comisiones "ad-hoc" y el Director, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta del Patronato podrá nombrar un Patronato de Honor, compuestos por relevantes personalidades nacionales y extranjeras.

Artículo 9.- Los cargos en la Junta del Patronato, en el Comité Ejecutivo y en las Comisiones "ad-hoc", serán de confianza y absolutamente gratuitos.

Artículo 10.- Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos, sin perjuicio de las facultades que la Leyes atribuyan al Protectorado oficial que la FUNDACIÓN CODESPA se acoja y sin menoscabo de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia. En consecuencia, por voluntad expresa de los fundadores, no podrá imponerse a los órganos de gobierno, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos por las Leyes, de tal modo que si les fuesen indebidamente exigidos, el patronato podrá declarar extinguida la fundación y proceder a la liquidación de sus bienes.

CAPÍTULO 2 DE LA JUNTA DEL PATRONATO

Artículo 11.- a) La Junta del Patronato estará compuesta por un mínimo de 6 y un máximo de 30 miembros, que elegirán entre ellos al Presidente, que ostentará la representación de la Fundación, y al Vicepresidente que sustituirá a aquél en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. b) La Junta del Patronato designará de su seno al Comité Ejecutivo.

Artículo 12.- a) La primera Junta de Patronato será nombrada por los Fundadores: El mandato de los miembros de la Junta será de seis años. Se renovará por mitad de cada tres, la primer renovación se hará a los 3 años de su constitución y afectará a los miembros que se detrimen por sorteo, los miembros que cesen podrán ser reelegidos. b) Las vacantes que se produzcan por expiración del mandato, por fallecimiento o renuncia de sus titulares, así como por incapacidad o imposibilidad para desempeñar el cargo, apreciada por los dos tercios de los restantes miembros de la Junta del Patronato, se cubrirán mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de dicha Junta.

Artículo 13.- a) La Junta del Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros. b) El Secretario cursará las convocatorias con diez días de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión. c) La Junta del patronato quedara válidamente constituida cuando concurrán a la reunión presentes la mitad más uno de sus miembros la representación deberá otorgarse por escrito y sólo podrá conferir a otro miembro de la Junta Directiva. d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presente. e) Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, las cuales serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. f) La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente y, en su nombre, al Director de la Fundación.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta del Patronato todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular, las siguientes atribuciones: a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los Estatutos de la Fundación. b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación. c) Fijar los criterios para la distribución y aplicación de los fondos disponibles, de acuerdo con los fines de la Fundación. d) Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto ordinario para Ejercicio los presupuestos extraordinarios el balance anual la memoria sobre las actividades de la fundación y las cuentas anuales que le presente el Director así como la gestión de éste. e) Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura de constitución, así como modificar los Estatutos, si se considera necesario para el mejor cumplimiento de los fines consignados en el art. 4o. y de la voluntad de los fundadores, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos. f) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los fundadores y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado. g) Las demás atribuciones previstas en otros artículos de los presentes Estatutos. h) Dar por extinguida la Fundación, siguiendo los trámites previstos por la Legislación vigente, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, y decidir el destino a fines asistenciales que hayan de darse a los bienes resultantes. Las anteriores atribuciones tienen carácter puramente indicativo y no limitativo.

CAPÍTULO 3 DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 15.- a) El Comité Ejecutivo del Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. b) El Director de la Fundación presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo, Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato. c) La Junta del Patronato renovará cada dos años el Comité Ejecutivo, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes. d) El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. e) Será de aplicación al Comité Ejecutivo lo dispuesto en los incisos b a f del artículo 13. f) No obstante, y en casos de urgencia, el Presidente podrá convocar, en el plazo de veinticuatro horas, al Comité Ejecutivo o, incluso, tomar acuerdos sin reunión del mismo, mediante consulta a todos los miembros por cualquier medio, levantándose actas de dichos acuerdos que se someterá al Comité Ejecutivo en la primera reunión ordinaria que se celebre.

Artículo 16.- a) La competencia del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta del Patronato, se extiende al gobierno, administrativo y representación de la Fundación, bajo las directrices de la referida Junta. b) Con carácter puramente demostrativo, y no limitado, serán atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo. a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, municipios, autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, incluso el de España, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y procesos competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios. b) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en los artículos 4o y 6o, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se ha de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y

contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos o constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, siempre que no sea necesario la previa autorización del Protectorado, en cuyo caso esta facultado corresponderá a la Junta del Patronato. c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación. d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. e) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuera su calidad o importancia, pudiendo utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna. f) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. g) Ejercer en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como otorgar los apoderamientos que estime convenientes. h) Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo y técnico y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente fije para cada caso. i) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales o asistenciales que la Junta del Patronato hubiere acordado, y regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. j) Delegar alguna o algunas de sus facultades, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, pudiendo designar, si las circunstancias lo aconsejan, un administrador general. k) Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponden a la Junta del Patronato, resulten propias del Comité Ejecutivo. 3. Corresponderá al Comité Ejecutivo la redacción de un Código de Buen Gobierno que deberá ser aprobado por la Junta del Patronato. Con independencia de las Comisiones "ad-hoc" reguladas en los art. 7.3 y 21 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo podrá proponer la creación de otros Comités específicos para el desempeño de determinadas funciones. Los intereferentes de esos Comités serán nombrados por la Junta del Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO 4 DEL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17.- El Director de la Fundación será nombrado por la Junta del Patronato. El nombramiento deberá hacerse en favor de persona calificada para el ejercicio del cargo a juicio de la Junta. Por tratarse de un cargo de plena confianza, será en todo momento revocable.

Artículo 18.- A título puramente indicativo, corresponden al Director, además de todas aquellas que deleguen en él la Junta del Patronato y el Comité Ejecutivo, las siguientes facultades: a) Asistir a las reuniones de la Junta del Patronato y del Comité Ejecutivo. b) Llevar a cabo, con las más amplias facultades delegadas por el Patronato, la gestión y ejecución de

los acuerdos y directrices adoptados tanto por la Junta como por el Comité Ejecutivo y en general cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales. c) Preparar, proponer y dirigir los programas de actuación de la Fundación. d) Nombrar y separar al personal administrativo, auxiliar y subalterno adscrito a la Fundación y fijar su remuneración. e) Ordenar los pagos, obtener préstamos, conceder créditos, disponer de fondos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación en cualquier establecimiento de crédito, conjuntamente con un miembro del Comité Ejecutivo. f) Contratar obras, servicios y suministros. g) Formalizar y presentar a la Junta del Patronato para su aprobación el plan de actuación para cada ejercicio económico, las cuentas anuales, así como los presupuestos extraordinarios. h) Presentar a la Fundación, por delegación del Comité Ejecutivo, en juicio y fuera de él, así como en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden. i) Cuantas atribuciones le delegue el Comité Ejecutivo.

Artículo 19.- El Secretario de la Fundación será nombrado por la junta del Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo, y lo será de ambos órganos. Por tratarse de un cargo de plena confianza, será, en todo momento revocable.

Artículo 20.- Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:
a) Actuar como secretario de la Junta del Patronato y del Comité Ejecutivo.
b) Conservar la documentación de la Fundación y dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones de la Junta y del Comité. c) Dar fe de las resoluciones de la Junta y del Comité.

CAPÍTULO 5 DE LAS COMISIONES "ADHOC"

Artículo 21.- a) Las Comisiones "ad-hoc" previstas en el tercer párrafo del artículo 7º se compondrán del número de personas que establezca la Junta del Patronato al crearlas, pero no podrá ser inferior a tres. b) La designación de los miembros de las Comisiones "ad-hoc" corresponderá a la Junta del Patronato, que podrá, no obstante, delegar en el donante de los bienes la facultad de nombrar hasta la mitad de los miembros de la Comisión "ad-hoc". c) El mandato de los miembros de la Comisión "ad-hoc", y la forma de renovar la vacantes, serán determinados por la Junta del Patronato y, si no lo hiciera, se aplicarán las normas previstas en el artículo 12, para la Junta del Patronato. d) El nombramiento del Presidente de la Comisión "ad-hoc" corresponde a la Junta del Patronato. e) Será aplicable a la Comisión "ad-hoc" lo dispuesto en los incisos a), b) c), e); y, f) del artículo 13. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados y, en caso de empate, corresponderá la decisión al Comité Ejecutivo, al que se elevará el asunto.

TÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- a) El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, cualquiera que sea el lugar en que radique. b) El capital fundacional es el aportado por los fundadores. El capital podrá ampliarse con los bienes, muebles o inmuebles, que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los modos admitidos en Derecho, siempre que el Patronato acuerde destinarlos a incrementar el capital fundacional. Las aportaciones al capital de la FUNDACIÓN CODESPA no entrañan obligación ni riesgo de ninguna clase para el donante, tanto respecto de la propia Fundación como respecto de los proyectos que éste promueva o financie. c) La Fundación podrá adquirir, para el mejor cumplimiento de sus fines, bienes procedentes de subvenciones de entidades públicas o privadas y de herencias, legados y donaciones de cualquier persona. d) Los bienes que en lo sucesivo se adquieran, salvo lo dispuesto en los

artículos 7-2 y 22º-2; tendrá previa aceptación por el Patronato, la consideración de frutos o rentas y se destinarán a incrementar los que anualmente se aplican a las atenciones y fines de la Fundación.

Artículo 23.- a) Los bienes y rentas de la Fundación se estimarán a efectos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines comprendidos en el objeto de la fundación. b) La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines expresados en los artículos 4o y 6o tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de parte o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o sus rentas entre los distintos fines asistenciales que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 24.- a) El Comité Ejecutivo, a propuesta del Director de la Fundación, podrá en todo momento, según aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones explotación fundacional que estime oportunas, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo. b) Los fundadores, con objeto de conseguir la permanencia de la Fundación, en provecho de sus futuros beneficiarios, recomiendan al Comité Ejecutivo que ejerza la facultad que se confiere en el párrafo anterior, con sujeción a su fe y conciencia y según su leal saber y entender.

Artículo 25.- a) Cuando las Sociedades emisoras de títulos valores que integren el capital de la Fundación amplíen su propio capital social, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas de la ampliación o proceder a la venta de los derechos de suscripción. Los nuevos títulos valores o, en su caso, el importe de dicha venta quedará afectados al capital fundacional. b) Si la ampliación de capital se efectuara mediante la transformación de reservas o de plusvalías del patrimonio de las Sociedades a que se refiere el apartado anterior, la Fundación, con objeto de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas de la ampliación o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como accionista, alguna aportación suplementaria. c) En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o alguna de las Sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos valores que reciba como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante de la dotación fundacional de la Fundación.

Artículo 26.- Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las siguientes reglas. a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad. b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos bancarios designados por el Comité Ejecutivo. c) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardados de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio o posesión, uso y disfrute o de cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Director o persona que éste designe. d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en el Libro de inventarios y Balances, que estará a cargo de la Secretaría y en el que se consignará todos los datos y circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 27.- Por voluntad expresa de los fundadores, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en títulos de la Deuda Pública o en otro valor patrimonial lo determinado.

Artículo 28.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo elevará a la Junta del Patronato con su informe el presupuesto Ordinario y, en su caso, el presupuesto extraordinario formulado por el Director de la Fundación, a tenor del artículo 18°. g) Los presupuestos serán nivelados y no excederán nunca las previsiones de los gastos de los ingresos.

Artículo 30. El presupuesto ordinario anual se elaborará con arreglo a las siguientes normas: 1.- Como ingresos computarán las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, estimadas con criterio previsor y prudente, así como cualquier otro ingreso que no deba incorporarse a dotación de la Fundación. 2.- En los gastos se distinguirán: a) Los gastos generales de administración. b) Los gastos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 31: Dentro de los cuatro primeros meses de cada año se someterá a la aprobación de la junta del patronato la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior, a si como en su caso la de presupuesto extraordinario correspondiente a operaciones concluidas dentro de dicho ejercicio igualmente se someterá a su aprobación el balance, el inventario de los bienes patrimoniales.

TÍTULO V EXTINCIÓN

Artículo 32: La Fundación se extinguirá en el caso de que no pueda cumplir ninguno de los fines para los que ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tal supuesto la Junta del Patronato lo acordará por mayoría de dos tercios de sus miembros y nombrará una comisión liquidadora, a la que conferirá los poderes necesarios para cumplir su cometido. Una vez liquidados los bienes de la Fundación, el remanente se aplicará libremente, por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta del Patronato afín asistencial según su conciencia les dicte. También se extinguirá, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, si llegara el caso de que el Estado u otro ente público, a través de cualquier organismo o autoridad, salvo en el ejercicio de las funciones que la Legislación vigente confiere al Protectorado, pretendiera interferir, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar la voluntad de los fundadores plasmada en la escritura de constitución y en los presentes estatutos y así lo apreciara la Junta del Patronato, por mayoría de dos tercios. En tal caso la Junta del Patronato podrá, por acuerdo mayoritario, disponer libremente de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación y los aplicará a fines asistenciales, en los términos del párrafo anterior, según su conciencia les dicte. ES COPIA que concuerda fielmente con su original obrante en mi protocolo general corriente bajo el número al principio indicado. Y para el señor compareciente según interviene, la expido en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5T., números 8117366, 8117365, 8117364, 8117367, los seis siguientes en orden y el presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a cinco de noviembre de dos mil cuatro. Doy fe.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la Fundación en Honduras al señor **OSCAR ARMANDO PORTILLO CHÁVEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Industrial de y con domicilio en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

TERCERO: La "FUNDACIÓN COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES" (CODESPA), de origen Estadounidense presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económi-

co y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La "FUNDACIÓN "COOPERACIÓN" AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES" (CODESPA), de origen Estadounidense, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La "FUNDACIÓN "COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES" (CODESPA), de origen Estadounidense, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la "FUNDACIÓN -COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES" (CODESPA), de origen Estadounidense, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: "FUNDACION" COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES" (CODESPA), de origen Estadounidense, queda obligada al momento de obtener su Personalidad Jurídica a solicitar por parte del Instituto Hondureño de la Nifidez y la Familia (IHNFA), la autorización para desarrollar actividades en el campo de su competencia.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L 200.00) conforme al artículo, 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Papel

habilitado mediante Acuerdo ministerial No. 1183-E-2010 de fecha de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26D. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA; La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2739-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dos de diciembre de dos mil once, misma que corre a expediente V-02122011-2147, por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES (CODESPA)**, con domicilio principal en la calle de Alcalá, número 73, Madrid, España y domicilio para operar en la República de Honduras en el barrio La Guadalupe, edificio Italia, Club 16, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir que se rectifique la Resolución No. 2415-2011 emitida por esta Secretaría de Estado, en fecha seis de octubre de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante Resolución No. 2415-2011 en fecha seis de octubre de dos mil once, concedió reconocimiento de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACIÓN COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES (CODESPA)**.

CONSIDERANDO: Que la Resolución precitada, erróneamente se consignó en las disposiciones resolutorias tercera, cuarta, quinta y sexta que el origen de la organización es Estadounidense, siendo lo correcto consignar que es "Español", asimismo en la séptima disposición se incluyó la obligación de CODESPA para actuar en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), disposición que es innecesaria en vista que la Fundación aludida no es vinculante con la materia de ayuda a la niñez.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 4426-2011 de fecha seis de diciembre de dos mil once, pronunciándose favorablemente para que se conceda la rectificación solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011,

de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica, Naturalización y acuerdos dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

PORTANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 3 del Decreto 177-2010; 8, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar en la Resolución No. 2415-2011 emitida por esta Secretaría de Estado, en fecha seis de octubre de dos mil once, mediante la cual se concedió reconocimiento de la personalidad jurídica de la **FUNDACIÓN COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES (CODESPA)**, las disposiciones resolutorias tercera, cuarta, quinta y sexta ya que erróneamente se consignó en ellas que el origen de la organización es Estadounidense, siendo lo correcto consignar que es "Español", de igual forma se suprime la séptima disposición vista que la Fundación aludida no es vinculante con la materia de ayuda a la niñez, asimismo se corrige la numeración de las disposiciones resolutorias de la octava a la décimo primera debido a que se suprime la disposición séptima; en consecuencia las disposiciones se leerán de la siguiente manera:

TERCERO: La "**FUNDACIÓN "COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES" (CODESPA)**" de origen Español presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La "**FUNDACIÓN "COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES" (CODESPA)**", de origen Español, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La "**FUNDACIÓN "COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES" (CODESPA)**", de origen Español, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la "FUNDACIÓN "COOPERACIONAL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES" (CODESPA) de origen Español, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha de octubre de 2010".

SEGUNDO: De oficio remítase copia de la presente Resolución a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) a efecto que la misma sea agregada a sus antecedentes.

TERCERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de diciembre del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-036065
- [2] Fecha de presentación: 28/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ENERGIA VERDE, S.A. (ENERVERDE)
- [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TREELIFE



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Suplemento alimenticio.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Blanca E. Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 26 D. 2011

- [1] Solicitud: 2011-015433
- [2] Fecha de presentación: 10/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MONEYBOOKERS, LTD
- [4.1] Domicilio: WELKEN HOUSE, 10-11 CHARTERHOUSE SQUARE, LONDON EC1M 6EH
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SKRILL

Skrill

- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Seguros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; servicios de oficina de cambio; servicio de transferencia de dinero; servicios de transferencia electrónica de dinero; servicios de transferencia de dinero en línea; servicios de pago; servicios de pago electrónico; servicios de pago en línea; pago y recepción de dinero como agentes; cuestión de bonos de valor; servicios bancarios incluyendo banca electrónica, banca electrónica y banca telefónica; servicios de ajustes de balances financieros; servicios bancarios de intercambio de información; servicios de crédito y débito; emisión de dinero electrónico, tarjetas de crédito y línea de crédito; servicios de depósito en garantía; servicios de custodia en línea; servicios de subastas de pago; servicios de subastas de pago en línea; servicios financieros; incluyendo crédito electrónico y procesamiento de transacciones de débito; procesamiento de pagos a terceros; proporcionando protección contra el fraude financiero y servicios de prevención y solución de conflictos; permitiendo la transferencia de fondos para facilitar la compra de productos y servicios ofrecidos por otros, a través de redes de comunicación electrónica, compensación y conciliación de las transacciones financieras a través de redes de comunicación electrónica; procesamiento de pagos; moneda extranjera; servicios de pago incluyendo la recepción electrónica; procesamiento por lotes; procesamiento y transmisión de datos de pago; servicios de pago por uso en una red informática global; servicios de intermediación automatizada e informatizada y en línea; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todos los servicios ante mencionados.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9; 26 D. 2011 y 10 E. 2012

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 30574-11

2/ Fecha de presentación: 09-09-2011

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, LTD.

4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-Chome, Chuo-Ku, Osaka-Shi, Osaka 541-0041, Japón

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NSSMC

NSSMC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Generadores [alternadores] AC; motores AC y DC [sin incluir aquellos para vehículos terrestres pero incluyendo partes para; cualquier motor AC y DC]; actuadores para vehículos aéreos; máquinas aeronáuticas; motores aeronáuticos; implementos agrícolas; aparato de separación de aire; máquinas de aspiración de aire; todos los accesorios para fototipo e impresión en relieve; plantas de amoníaco; máquinas de recocido; dispositivos antipolución para motores; aparato para vestir para metalurgia; aparato para dar un tratamiento decapado en la superficie de metal; aparato para metalurgia de mecanizado; aparato para enchapado de estaño en la superficie de metal; acabados de asfalto; cigüeñales de automóviles y ejes de levas; ejes para máquinas; dragaminas de azada trasera e hidroexcavadoras; barras y placas de cobre; barras y placas de zinc; cobertores [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; cobertores para ejes de transmisión; variadores beier; variadores beier-cyclo; reductores de velocidad o variadores; cinturones para transportadores; cinturones para máquinas; cinturones para motores; plegadoras; sopladoras; tubos de caldera [partes de máquina]; frenos [elementos de máquina no para vehículos terrestres]; hojas de latón; recuperadores de rueda de cangilones; carburadores de butano; alimentadores de carburador; carburadores; máquinas de fundición para metales no ferrosos; plantas de cemento; centrifugadoras [máquinas]; centrifugadoras siendo separadores centrífugos; alimentadores de cadena para molinos esféricos; aparato para sintetizar químicos oxidantes; máquinas y aparatos para procesar químicos; clamshell; clasificador; clasificador para clasificar sólidos suspendidos en líquidos siendo una máquina; instalaciones de preparación de carbón y mineral; tiras en frío de molinos para metales no ferrosos; máquinas de aire comprimido; bombas de aire comprimido; compresores (máquinas); condensadores (vapor) [partes de máquinas]; instalaciones de condensación para procesar químicos; aparatos y máquinas de construcción; máquinas continuas de ruedas; plantas continuas de sinterización; aparato de control para máquinas y motores; mecanismos de control para máquinas de metalurgia, construcción y máquinas de carga y descarga; convertidores; convertidores para trabajos de acero; transportadores y equipo auxiliar; rollo de cobre para la estampación textil; hojas de cobre; acoplamiento que no sean para vehículos terrestres; grúas y sus partes y accesorios; cigüeñales; manivelas [partes de máquinas]; arrastrador-palagrúas; trituradora; trituradora para minas; trituradoras para metalurgia, construcción, carga y descarga y procesamiento de químicos; rollos de trituración y viviendas rodillo; aparato de separación criogénica; cortadores; máquinas cortadoras para metalurgia y construcción; unidades de ciclo; ciclo reductor (máquina); cajas de cilindro; generadores DC; máquinas de troquelado y de impactos; buscadores (máquinas); máquinas de lavadoras de platos para propósitos domésticos; línea de arrastre; máquinas de drenaje para construcción; equipos de perforación, flotantes o no flotantes; torres de perforación; baterías [partes de máquinas]; cepillos dinamo; máquinas de procesamiento de circuito eléctrico; mezcladores eléctricos de comidas [para propósitos domésticos]; máquinas eléctricas y aparatos para pulir superficie de metal; máquinas eléctricas de pulido de cera para propósitos domésticos; bobinadora eléctrica; máquinas de fabricación de alambre y cable

eléctrico; motores electrónicos; aparato de recuperación de etano; máquinas de excavación y sus partes; colector de escape para máquinas; tubos de escape para motores y máquinas; extrusoras; ventiladores y maquinaria para soplar; alimentador; aparato alimentador para calderas de motor; laminadores de películas; filtros; máquinas de acabado para metalurgia; bridas; máquinas de flotación; para industrias químicas, planta de sinterización, ácido sulfúrico, planta de fabricación, planta de fabricación de sal; para construcción, escalera excavadora; para fabricación de metal, prensa, corte; para minar, planta mineral; prensas de forja; aparato de licuefacción de gas; aparato de separación de gas; gasificadores; equipo y acoplamiento (de piñón y equipo de proyecto y refacciones no incluidas en otras clases; caja de cambios; generadores de electricidad; rectificadoras; guías para máquinas de metalurgia; herramientas de mano que no sean manuales; manejo de equipo para calentar hornos y pozos; intercambiadores de calor para máquinas de procesamiento de químicos; intercambiadores de calor para plantas [partes de máquinas]; aparato de licuefacción de helio; máquinas hemming; recipientes de alta presión; lavadoras de alta presión; dispositivos de sujeción para herramientas de máquinas de metalurgia; controlador hidráulico para máquinas y motores; abridores y cerradores hidráulicos de puertas [partes de máquinas]; prensas hidráulicas; bombas hidráulicas; bombas hidráulicas para máquinas industriales; válvulas hidráulicas; aparato de recuperación de hidrógeno; impulsor de eje; incubadoras; incubadoras para huevos; equipo infinitamente variable y otras partes y accesorios para máquinas de fuerza; máquinas de extrusión de película de inflación; buggies lingotes; máquinas de moldeo por inyección de soplado; escaleras excavadoras; implementos agrícolas de tamaño largo; niveladores; imanes, de levantamiento; cinturones de camiones grúa; equipo de grabado con panel de cristal líquido; aparato para lavar con panel de cristal líquido; carburadores LNG; aparatos y máquinas para carga y descarga; carburadores LPG; componentes de máquina de acoplamiento y transmisión (excepto para vehículos terrestres); acoplamiento de máquinas y correa (excepto para vehículos); elementos de máquina (no para vehículos terrestres); maquinaria de todo tipo y partes de maquinaria, excepto máquinas agrícolas y hortícolas y sus partes incluidas en clase 7; máquinas y aparatos para la industria electrónica; máquinas y herramientas de máquina; múltiple (escape-) para máquinas; planta de fabricación; prensas mecánicas; MEMS (sistemas mecánicos microelectro) equipo de revestimiento; MEMS (sistemas mecánicos microelectro) equipo de grabado; máquinas de metal de dibujo; herramientas de máquinas de metalurgia; máquinas de metalurgia; molino; máquinas de fresado; mina de coche; aparato de transporte de mina; planta mineral; mezcladores; máquinas manejadas por motor para la industria de químicos; motores (excepto para vehículos terrestres); motores, eléctricos excepto para vehículos terrestres; máquinas de moldear para metalurgia; moldes (partes de máquinas); silenciadores para motores; condensadores naturales de gas (partes de máquinas); motores náuticos; motores primarios no eléctricos, no para vehículos terrestres [que no sean molinos de agua y de aire]; toberas y palas para turbinas; enfriadores de aceite para motores aeronáuticos; máquinas de refinamiento de

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012,

- 1/ No. solicitud: 30572-11
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, LTD.
 4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-Chome, Chuo-Ku, Osaka-Shi, Osaka 541-0041, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NS&SM

NS&SM

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motores AC o motores DC para vehículos terrestres [sin incluir "sus partes"]; parches adhesivos de goma para reparar tubos o ruedas; transportadores aéreos; aparato aeronáutico; aviones; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; instalaciones de aire acondicionado para aviones; aviones y sus partes y accesorios; vehículos de colchón de aire; todo para material rodante; todos los bienes, vehículos, barcos y otros aparatos y suplementos y sus accesorios; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua y sus partes de repuestos no incluidos en otras partes; cigüeñales de vehículos; automóviles y sus partes y accesorios; cajas de grasa para locomotoras; revistas del eje; ejes; ejes (partes de material rodante y accesorios); ejes para ruedas de vehículos de tierra; ejes para vehículos: coches para bebé; remolques de bicicleta; bicicletas y sus partes y accesorios; cuerpos (de carros de ferrocarril); bogies vagones (partes de material rodante y accesorios); bogies; bogies para vehículos de ferrocarril; pastillas de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; zapatos de freno para vehículos; frenos [para vehículos terrestres]; frenos [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; frenos para vehículos; amortiguador para material rodante ferroviario; cables para carros; árbol de levas; acoplador de coche camión; coches camión; carruajes y sus partes y accesorios; carros, chasis [de carros ferroviarios]; unidades de equipo de comando (partes de material rodante y accesorios); bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motor; acoplador y equipo de proyecto; acoplador para automóviles; acopladores; equipo de acoplamiento y de proyecto; cadenas de acoplamiento para material rodante; acoplamientos para vehículos terrestres; cigüeñales; equipo actual de colección [para carros ferroviarios]; equipos de proyecto incluidos todos en la clase 12 siendo partes y accesorios de material rodante; ejes de transmisión; unidades de engranajes para conducir; engranajes para conducir; cinturones de cuero eléctricos para vehículos; aparato unidad de compromiso (partes de material rodante y accesorios); bridas para los neumáticos de las ruedas ferroviarias; carretillas elevadoras; equipo y acoplador de piñón y equipo de proyecto; cajas de equipo para vehículos terrestres; unidades de equipo; equipo para vehículos terrestres; equipo y piñón; coches de mano; correa de mano [de carros ferroviarios]; intercambiadores de calor para vehículos terrestres; carruajes tirados por caballos; circuitos hidráulicos para vehículos; cámaras de aire para llantas; ballestas; cinturones de cuero para transporte; elementos de máquina para vehículos terrestres; máquinas suplementos; ruedas de metal para material rodante y neumáticos de plomo para su uso; vagonetas mineras (carruajes); entrenadores de motor; motocicletas; motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres [sin incluir «sus partes»]; paracaídas; partes y accesorios para mercancía ferroviaria y

carros de pasajero-principalmente camiones ferroviarios, ruedas, ejes y unidades de ejes de ruedas; partes y accesorios para vehículos; bicitaxis; anillos de pistón; elementos de conversión de fuerza; ejes de hélices; coches de extracción para la minería; coches de empuje para la minería; acoplamientos de ferrocarril; vagones de ferrocarril; material rodante de ferrocarril y sus partes y accesorios; engranajes de reducción para vehículos terrestres; aparato de control de relajación e instrumentos para los diferentes niveles entre los vagones; de ferrocarril y las plataformas de estación; rickshaws; vehículos de carretera y sus partes; cohetes; material rodante y sus partes y accesorios; material rodante para ferrocarril; teleféricos para carga a manipulación de la carga; cinturones de transmisión de fuerza rotativa conectando máquinas y ventiladores de enfriamiento de radiador [para vehículos terrestres]; discos de rotor; cubiertas de asiento para vehículos; ejes o husillos, cubiertas, acoplamientos o conectores, transmisiones de fuerza y engranajes [para vehículos terrestres]; barcos; cascos de barcos y sus partes incluidos en Clase 12; equipo de dirección para barcos; amortiguadores y amortiguadores muelles [para vehículos terrestres]; amortiguadores para vehículos ferroviarios y automóviles; amortiguadores muelles para vehículos; trineos [vehículos], ruedas sólidas laminadas (partes de material rodante y accesorios); vehículos espaciales; conjuntos de eje con rotores; fuentes; fuentes para material rodante; fuentes para vehículos; estabilizadores; bandas de acero; llantas de acero para ruedas de material rodante; neumáticos de acero (partes de material rodante y accesorios); marcos de popa y ejes- amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles de suspensión; sistemas de suspensión y sus accesorios; llantas de automóviles (y todos los bienes mencionados para vehículos); motores de tracción; aparato de tracción o de enganche (partes de material rodante y accesorios); tractores; trenes y sus partes y sus accesorios; transistores [electrónicos]; ejes de transmisión para vehículos de tierra; camiones; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; trenes de rodaje [de carros de ferrocarril]; trenes de rodaje para vehículos; carro borracho para descarga [para inclinar vagones de ferrocarril]; ejes de válvula; acopladores de vehículo; resortes de suspensión de vehículo; ruedas de vehículo; vehículos, aparato para locomoción por tierra, agua o aire, partes y sus accesorios; vehículos, barcos y otras máquinas de cargar y aparatos y sus partes; vehículos, partes estructurales y sus componentes; barcos y sus partes y accesorios; bicicletas de agua; centros de ruedas (partes de material rodantes y accesorios); llantas; unidades de ejes de rueda; carretillas; sillas de ruedas; ruedas; ruedas [de carros ferroviarios]

8.1 Página Adicional

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.-SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2011.

1/ Solicitud: 38368-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Barly, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLADOL

FLADOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

1/ Solicitud: 38370-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Newport Pharmaceutical of Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRONCOFLU

BRONCOFLU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

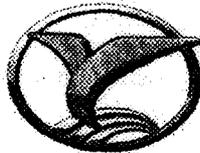
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

1/ Solicitud: 38278-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, 530-8311, Japón
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas minerales para uso industrial (no combustible), aceites y grasas no minerales para uso industrial (no combustible); combustibles, ceras (materia prima) lubricantes sólidos, petróleo crudo o refinado, aceite industrial, aceite para motores, lubricantes, lubricantes diesel, aceite ligero, aceite para motor de combustión interna, inflamabilidad del aceite.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

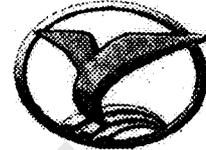
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

1/ Solicitud: 38280-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, 530-8311, Japón
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de aire acondicionado; GHP (bomba de calor a gas)- sistemas de aire acondicionado, calderas, aparatos e instalaciones de refrigeración, contenedores frigoríficos, aparatos de secado de forraje, intercambiadores de calor, iluminación de la torre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

1/ Solicitud: 38093-11
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SECLIRA

SECLIRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

1/ Solicitud: 38099-11
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8 CH-6330 CHAM, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELSTREKA

SELSTREKA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en dermatología.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

1/ Solicitud: 36538-11
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson y Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Termo Control y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Toallas para la protección femenina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

1/ Solicitud: 35312-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena, 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILVER CONTROL

SILVER CONTROL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, agua de tocador, productos para después de afeitarse, colonia, aceites esenciales, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello, champúes y acondicionadores; colorantes para el cabello, productos para estilizar el cabello, preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel, preparaciones para afeitarse, preparaciones para antes y después de afeitarse, preparaciones depilatorias, preparaciones bronceadoras y para protección solar, cosméticos, maquillaje y preparaciones removedores de maquillaje, jalea de petróleo, preparaciones para el cuidado de los labios, talco en polvo, motas de algodón, palillos de algodón, almohadillas, pañuelillos o paños, cosméticos, almohadillas, pañuelillos o paños para la limpieza prehumectados o impregnados, máscaras de belleza, compresas faciales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

1/ Solicitud: 36535-11
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CorreXion

CorreXion

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

1/ Solicitud: 35311-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena, 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLD WORLD STYLE

OLD WORLD STYLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Salsas para pastas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012.

[1] Solicitud: 2011-022195
 [2] Fecha de presentación: 05-07-2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFLEX, S.A. DE C.V. que se abrevia, REFLEX, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REFLEX Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Productos para la construcción, tales como, acabados para paredes, adhesivos para pisos, morteros y concretos y predosificados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

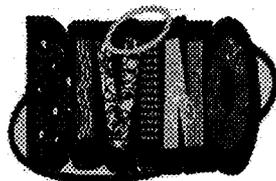
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se protege la frase: materiales de construcción que aparece incluida en la etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ No. solicitud: 33454-11
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Importaciones y Exportaciones Barak, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DIVINO Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDY R. MENA
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33453-11
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Importaciones y Exportaciones Barak, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Angel de la Guarda, mi dulce compañía.



6.2 Reivindicaciones: Sólo se reivindica la composición de los elementos en conjunto a la etiqueta y no pueden utilizarse ni se da exclusividad por si solos.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDY R. MENA

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33452-11
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Importaciones y Exportaciones Barak, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ¡Oh Niña María! "Enseñame a imitar tus Virtudes, y diseño.



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDY R. MENA
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

[1] Solicitud: 2011-033456
 [2] Fecha de presentación: 06/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A.

[4.1] Domicilio: PANAMÁ

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIRGENCITA GUIA MI CAMINAR POR LA VIDA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANDY R. MENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

1/ No. solicitud: 33455-11
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Importaciones y Exportaciones Barak, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Materna Infant Products



6.2 Reivindicaciones: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta, no se da protección ni exclusividad sobre la denominación Infant Products.

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDY R. MENA

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-11

12/ Reservas: Solo materna.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011.

- 1/ No. solicitud: 30570-11
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, LTD.
 4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-Chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka 541-0041, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NS&SM

NS&SM

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Columnas de metal para anuncios; rueda de aleación; aleación de acero para la construcción y soportes de acero; aleaciones para los electrodos de la batería; aleaciones de metales comunes; aleaciones de metales no ferrosos; aleaciones, resistentes al calor, al ácido y a la corrosión; aluminio; papel aluminio; tubos de aluminio; alambre de aluminio; aluminio y sus aleaciones; placas de anclaje; anclajes; angulares; válvulas de ángulo [de metal, no elementos de máquina]; cable de antena; metal de antifricción; metal de antifricción para aleaciones de acero; yunques; armadura de placas; arrecifes artificiales de metal para peces; válvulas de control automático [de metal, no elementos de máquina]; válvulas de bola [de metal, no elementos de máquina]; balas de acero; bandas de metal para los propósitos de atar; barras; barras para barandillas de metal; faros de metal no luminosos, campanas; campanas para animales; palanquillas; enlaces de metal; contenedores de metal; flores (metalurgia); pernos de metal; auges; botellas (contenedores de metal) para gas comprimido o aire líquido; cajas de metal común; soportes de metal para la construcción; tubos de ramificación de metal; cobre y sus aleaciones; hoja de latón, tiras, barras; latón, en bruto o semielaborados; aleaciones para soldadura; bronces (obras de arte); tableros de metal para la construcción; materiales de metal para la construcción; materiales para la construcción, tubos y tuberías (que no son tubos de caldera o partes o máquinas) todos incluidos en la clase 6. paneles de metal para la construcción; construcciones de metal; construcciones de metal transportables; boyas; válvulas de mariposa (de metal, no elementos de máquina); empales de cable de metal, no eléctricos; cables y alambres (no eléctricos); latas de metal; cubiertas de metal para pozos de petróleo; hierro fundido (no incluido en otras clases); hierro fundido en bruto o semielaborado; acero fundido; ruedas de metal; piezas de fundición; piezas de fundición, láminas, polvo y artículos semielaborados de titanio, laminados, estirados, extruidos o sus aleaciones; techos de metal; cadenas (excepto cadenas de conducir para vehículos); cadenas para perros; chimeneas de metal; cromo; placas y hojas con revestimiento de acero; revestimiento de metal; clips de metal para cables y tuberías, cierres de metal para contenedores; grifería [de metal, no elementos de máquina]; bobinas; chapas de acero laminadas en frío y bobinas; collares de metal para tubos de sujeción; tubos de metal de recogida; columnas de metal; indicadores comunes de metal para vehículos; indicadores comunes personales de metal; obras de arte comunes de metal; metales comunes y sus aleaciones; metales comunes en bruto o semielaborados; metales

comunes en bruto o semielaborados, no incluidos en otras clases; contenedores de metal; contenedores de metal para gas comprimido o aire líquido; contenedores de metal para combustible líquido; contenedores de metal para almacenamiento; contenedores de metal para almacenar ácidos; contenedores de metal para transporte; cobre y sus aleaciones; lámina de cobre, tiras, barras, cobre en bruto o semielaborado; chavetas; acoplamiento; barreras de protección de metal para caminos; tubos de drenaje de metal; rejillas de metal; rollos de hierro fundido de dúctil; conductos y tuberías de metal para instalaciones de calefacción interna; codos de metal para las tuberías; hojas de eléctricas de acero; aceros de extrusión; platos de pescado (rieles); accesorios de metal para construcción; accesorios de metal para muebles; accesorios de metal para ventanas; accesorios de tubería de metal; bridas de metal; bridas de metal (collares); intermitente de metal para construcción; baldosas de metal; piezas de forja; fundición y yunques de acero; moldes de fundición de metal; marco de trabajo para la prefabricación; marcos de metal para la construcción; marco de trabajo de metal para la construcción; placas y láminas de acero de corte libre; edificios enteramente metálicos; láminas y rollos galvanizados; cilindros de gas; vigas de metal; juntas de metal; soldadura de oro; rejas de metal; lápidas de metal; rejillas de metal; barandillas para calle de ciudad; barandillas de metal; tubos de alcantarilla de metal; canaletas de metal; esposas; equipo y artículos ferreteros; equipo de metal; herramientas de equipo; chapa gruesa; barras huecas de acero; aro de hierro; aro de acero; herraduras; chapas y bobinas de acero; indio; contenedores de metal para empaque industrial; lingotes de metal común; lingotes de metales, no de metales preciosos; hierro; minerales de hierro; hojas de hierro; losas de hierro; tira de hierro; alambre de hierro; hierro en bruto o semielaborado; ferretería; ferretería, artículos pequeños de equipo de metal; hierros y acero; vigas de metal; cruces de metal para tuberías; llaves; plomo; plomo en bruto o semielaborado; revestimientos de metal (construcción); palés de metal de carga y descarga; cerraduras; cerraduras de metal, excepto las eléctricas; trabajos de cerrajería; pezones lubricantes; cinturones de sujeción de máquina de metal; magnesio; tapas de alcantarilla de metal; colector; colectores de metal para las tuberías; materiales de metal para formas cuniculares de líneas férreas permanentes; materiales metálicos para líneas férreas; botella de metal para válvulas de compresión de aire y líquido; conducto de metal para cables y tuberías; cilindros de metal para aire comprimido; bridas metálicas; placa de base de metal para edificios; marcos de metal para embalaje para propósitos de transporte y para almacenamiento de tuberías; accesorios de metal de carpintería; uniones de metal para tuberías; pestillos de metal de las puertas; tapas y tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); materiales de metal para la construcción de edificios o para estructura; materiales de metal para esqueletos o marcos para edificios o construcción; moldes metálicos para la formación de productos de cementos que no son partes de máquinas; tubos de metal y tuberías; tubos de metal y tuberías para caldera, semielaborado; poleas de metal; poleas de metal, muelles y válvulas (que no incluye elementos de máquina); hojas de metal para uso de edificio; tapones de metal (para contenedores de empaque industrial); tumbas de metal; alambres de metal; cables de varillas de metal; tuberías metálicas de aleación; hojas metálicas y esmaltadas para cubiertas; barriles metálicos; contenedores metálicos; tapas metálicas para contenedores; cápsulas metálicas para gas comprimido;

manguera metálica para aspiradoras; portadores de llave metálicos; señales viales metálicas no luminosas ni mecánicas; tuberías metálicas; piscinas metálicas de natación; tubos y tuberías metálicas de todo tipo, incluyendo tuberías de gas, y cubiertas para pozos de petróleo; teclas metálicas de liquidación; metales y semielaborados de los mismos que no pertenecen a otra clase; metales y sus aleaciones; metales en forma de polvo; instrumentos meteorológicos de metal; mineras; equipo misceláneo de metal; pilotes diversos de metal; tubos diversos de acero; molibdeno; bits de amarre de metal; moldes; clavos y tornillos; níquel; niobio; cables no eléctricos y alambres de metal común; metales no ferrosos y sus aleaciones; boquillas de metal; tuercas (de metal); tuercas y tornillos hechos de metal; oleoducto; minerales; minerales de metal común; minerales de metal excepto sodio, potasio y calcio, no incluido en combustible; otros productos hechos de materiales metálicos de extrusión sin acero no preciosos; contenedores de metal para empacar; particiones para uso de oficina; particiones de metales; clavijas de metal; tubos de tubería de metal; petróleo y tubería de cubierta; pilotes de metal; pilares de metal para construcciones; accesorios de tubería; juntas de tuberías de metal; manguitos de tuberías de metal; tuberías de metal; tubos y tuberías (que no son partes de máquinas y/o calderas); tubos y tuberías de metal; tubos y tuberías (de metal y sus aleaciones, que no son partes de máquinas o partes de instalaciones para enfriar, calentar y destilar; tubos de metal; tubos de metal para instalaciones de calefacción central; tuberías de metal; tuberías de metal, no incluidas en materiales de metal para edificios o construcción; clavos de metal (equipo de montañismo); placas; tapones de metal; postes de metal; vallas metálicas; vallas metálicas para líneas eléctricas; gallinero de metal; casas metálicas prediseñadas y otras construcciones; secciones metálicas prediseñadas y paneles de los mismos; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios; estuches de metal para la prefabricación de montajes de edificios para esqueletos o marcos; accesorios de metal; accesorios de metal para puentes; traviesas de ferrocarril de metal; rieles y otros materiales metálicos para vías de tren; rieles de metal; férreas de metal; puntos de ferrocarril; durmientes de ferrocarril de metal; interruptores de ferrocarril; aleaciones de tierras raras para imanes; materiales refractorios de construcción de metal material de refuerzo de metal para edificios; material de refuerzo de metal para cinturones e máquina; material de refuerzo de metal para tubos; material de refuerzo de metal para concreto; depósitos de metal; señales de tráfico de metal (no luminosas ni mecánicas); varillas metálicas para soldadura fuerte; varillas metálicas para soldadura; materiales laminados y fundidos para la construcción; Aceros laminados; cubiertas de techo; intermitentes de techo de metal; techo de metal; cuerdas de metal; cajas de seguridad; taquillas de seguridad; moldes de arena de metal; tornillos de metal tapones de metal; productos de segunda de hierro y acero; acero semiacabado; semiproductos de acero; objetos con forma de acero (no incluidos en otras clases); formas; hoja; barras laterales; planchas de chapa; tablestacas de metal; tablestacas, hojas y placas de metal; hojas y rayas; clavos de zapatos; encofrado de metal para concreto; paneles de señalización de metal, no luminosas ni mecánicas; carteles de metal; aleación de plata, estaño; soldadura de plata; sutura de plata; lomas; mangas (equipo de metal); alambre de soldadura de metal; muelles (equipo de metal); muelles y válvulas (que no son parte de máquinas); muelles para muebles [equipo de metal]; espuelas; bobinas de

acero inoxidable; acero- acero (laminado) para las operaciones de laminado; aleaciones de acero; acero y artículos hechos del mismo incluidos en la clase 6; ángulos de acero; bolas de acero, no incluidos en otras clases; barras de acero; flores de acero; edificios de acero; cables de acero; marcos de acero; marco de acero para prefabricación; vigas de acero para uso en edificios; material de acero; acero o agua metálica y tubo de gas; paletas de acero; paneles de acero para piso; tubos de acero; tubos y tuberías de acero para caldera, semielaborados; tubos de acero para partes de bolsa de aire; tubos de acero para calderas; tubos de acero para calderas [productos semielaborados]; placas de acero; postes de acero; postes de acero y tubos para componentes de bolsa de aire; rieles de acero; formas de acero; hojas de acero; láminas de acero; flejes de acero; postes cónicos de acero; rueda de acero; tubos de acero; tubos de acero para calderas; alambre de acero; acero en bruto o semibruto; aceros para automóviles; aceros para cobertores; aceros para calderas; aceros para uso estructural de máquina; aceros para recipiente a presión; aceros para uso estructural en barco; aceros, resistentes al calor, al ácido y a la erosión; estribos de metales; escudo metálico en forma de tapón o tapa para la protección de las partes del tornillo de tuberías; pernios de metal; correas de metal manejar cargas; tiras; tanques de metal; tantalio; hilo de metal para propósitos de amarrar; estaño; láminas de acero sin estaño y bobinas; papel de estaño; hojalata; envases de hojalata; hojalatería y utensilios de cocina; titanio; aleaciones de titanio; barras de titanio; titanio de hierro; tumbaga; cajas vacías de herramientas de metal; construcciones transportables de metal; trampas para animales salvajes; protectores de metal para árboles; enrejados de metal; tubos y tuberías de acero; tubos de metal; tungsteno; metales comunes en bruto o parcialmente brutos y aleaciones; válvulas de metal, otras que no sean partes de máquina; vanadio; bancos de vicio de metal; banco de vicio; revestimiento de pared de metal para la construcción; forros de pared de metal para la construcción; tacos de metal; tuberías de agua de metal; trampas para animales salvajes; redes de cable y gasas; alambre de metal común; alambre de aleaciones comunes de metal excepto fusibles; alambre de metal para soldadura; cable de acero; trabajos de arte de metal común; bandas de envoltura o unión de metal; zinc y sus aleaciones; hojas de acero recubiertas de zinc; circonio.

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011 y 10, 25 E. 2012.

- 1/ No. solicitud: 30575-11
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sumitomo Metal Industries, LTD.
 4.1/ Domicilio: 5-33, Kitahama 4-Chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka 541-0041, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NSSMC

NSSMC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Motores AC o motores DC para vehículos terrestres [sin incluir «sus partes»]; parches adhesivos de goma para reparar tubos o ruedas; transportadores aéreos; aparato aeronáutico; aviones; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; instalaciones de aire acondicionado para aviones; aviones y sus partes y accesorios; vehículos de colchón de aire; todo para material rodante; todos los bienes, vehículos, barcos y otros aparatos y suplementos y sus accesorios; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua y sus partes de repuestos no incluidos en otras partes; cigüeñales de vehículos; automóviles y sus partes y accesorios; cajas de grasa para locomotoras; revistas del eje; ejes; ejes (partes de material rodante y accesorios); ejes para ruedas de vehículos de tierra; ejes para vehículos; coches para bebé; remolques de bicicleta; bicicletas y sus partes y accesorios; cuerpos (de carros de ferrocarril); bogies vagones (partes de material rodante y accesorios); bogies; bogies para vehículos de ferrocarril; pastillas de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; zapatos de freno para vehículos; frenos [para vehículos terrestres]; frenos [elementos de máquinas no para vehículos terrestres]; frenos para vehículos; amortiguador para material rodante ferroviario; cables para carros; árbol de levas; acoplador de coche camión; coches camión; carruajes y sus partes y accesorios; carrochasis [de carros ferroviarios]; unidades de equipo de comando (partes de material rodante y accesorios); bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motor; acoplador y equipo de proyecto; acoplador para automóviles; acopladores; equipo de acoplamiento y de proyecto; cadenas de acoplamiento para material rodante; acoplamientos para vehículos terrestres; cigüeñales; equipo actual de colección [para carros ferroviarios]; equipos de proyecto incluidos todos en la clase 12 siendo partes y accesorios de material rodante; ejes de transmisión; unidades de engranajes para conducir; engranajes para conducir; cinturones de cuero eléctricos para vehículos; aparato unidad de compromiso (partes de material rodante y accesorios); bridas para los neumáticos de las ruedas ferroviarias; carretillas elevadoras; equipo y acoplador de piñón y equipo de proyecto; cajas de equipo para vehículos terrestres; unidades de equipo; equipo para vehículos terrestres; equipo y piñón; coches de mano; correa de mano [de carros ferroviarios]; intercambiadores de calor para vehículos terrestres; carruajes tirados por caballos; circuitos hidráulicos para vehículos; cámaras de aire para llantas; Ballestas; cinturones de cuero para transporte; elementos de máquina para vehículos terrestres; máquinas y suplementos; ruedas de metal para material rodante y neumáticos de plomo para su uso; vagonetas mineras (carruajes); entrenadores de motor; motocicletas; motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres [sin incluir "sus partes"]; paracaídas; partes y accesorios

para mercancía ferroviaria y carros de pasajero-principalmente camiones ferroviarios, ruedas, ejes y unidades de ejes de ruedas; partes y accesorios para vehículos; bicitaxis; anillos de pistón; elementos de conversión de fuerza; ejes de hélices; coches de extracción para la minería; coches de empuje para la minería; acoplamientos de ferrocarril; vagones de ferrocarril; material rodante de ferrocarril y sus partes y accesorios; engranajes de reducción para vehículos terrestres; aparato de control de relajación e instrumentos para los diferentes niveles entre los vagones de ferrocarril y las plataformas de estación; rickshaws; vehículos de carretera y sus partes; cohetes; material rodante y sus partes y accesorios; material rodante para ferrocarril; teleféricos para carga a manipulación de la carga; cinturones de transmisión de fuerza rotativa conectando máquinas y ventiladores de enfriamiento de radiador [para vehículos terrestres]; discos de rotor; cubiertas de asiento para vehículos; ejes o husillos, cubiertas, acoplamientos o conectores, transmisiones de fuerza y engranajes [para vehículos terrestres]; barcos; cascos de barcos y sus partes incluidos en clase 12; equipo de dirección para barcos; amortiguadores y amortiguadores muelles [para vehículos terrestres]; amortiguadores para vehículos ferroviarios y automóviles; amortiguadores muelles para vehículos; trineos [vehículos, ruedas sólidas laminadas (partes de material rodante y accesorios); vehículos espaciales; conjuntos de eje con rotores; fuentes; fuentes para material rodante; fuentes para vehículos; estabilizadores; bandas de acero; llantas de acero para ruedas de material rodante; neumáticos de acero (partes de material rodante y accesorios); marcos de popa y ejes; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles de suspensión; sistemas de suspensión y sus accesorios; llantas de automóviles (y todos los bienes mencionados para vehículos); motores de tracción; aparato de tracción o de enganche (partes de material rodante y accesorios); tractores; trenes y sus partes y sus accesorios; transistores [electrónicos]; ejes de transmisión para vehículos de tierra; camiones; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; trenes de rodaje [de carros de ferrocarril]; trenes de rodaje para vehículos; carro borracho para descarga [para inclinar vagones de ferrocarril]; ejes de válvula; acopladores de vehículo; resortes de suspensión de vehículo; ruedas de vehículo; vehículos, aparato para locomoción por tierra, agua u aire, partes y sus accesorios; vehículos, barcos y otras máquinas de cargar y aparatos y sus partes; vehículos, partes estructurales y sus componentes; barcos y sus partes y accesorios; bicicletas de agua; centros de ruedas (partes de material rodante y accesorios llantas; unidades de ejes de rueda; carretillas; silla de ruedas; ruedas; ruedas [de carros ferroviarios]).

8.1 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER:

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 D. 2011 y 10 y 25 ,E. 2012.

1/ Solicitud: 38048-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE, AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052, Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANMED

BEPANMED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38047-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE, AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052, Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANMED

BEPANMED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 28379-11
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIEGO VADILLO ASTURIAS
 4.1/ Domicilio: 10a. avenida "A", 25-63, zona 13, Col. Sante Fe. Bodega 14, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAGEL BROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38371-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Newport Pharmaceutical of Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORMICLONA

DORMICLONA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38369-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Barly, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLONAC

DOLONAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 24-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 36313-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Esposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 10 MINUTE TRAINER

10 MINUTE TRAINER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, grabación de discos, principalmente, cintas de vídeo pregrabados, cassettes, DVDs y CDs en clase 9.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

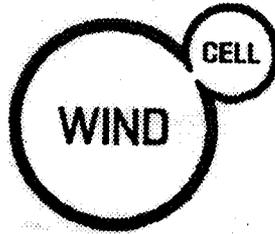
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38604-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA, SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WIND CELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

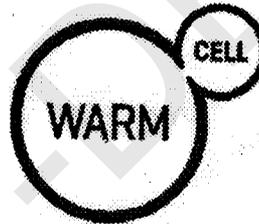
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38602-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WARM CELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

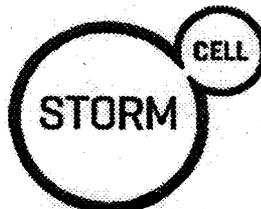
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38600-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA, SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STORM CELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38562-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/411,818
 5.1/ Fecha: 31-Ago.-2011.
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROMIZATE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 38732-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZENLISTIC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, especialmente, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes en el uso del alcohol, enfermedades y trastornos de la ansiedad, huesos y del esqueleto y enfermedades de la sangre, cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, diabetes, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, enfermedades neurológicas, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos del sistema reproductivo, trastornos urológicos, dislipidemia, trastornos del sueño, migrañas, enfermedades y trastornos metabólicas; antipsicóticos; antidepresivos; trastornos de ansiedad específico; aterosclerosis; Alzheimer; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la artritis reumatoide; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la enfermedad de Crohn, lupus eritematoso sistémico, y enfermedad de la espondilitis anquilosante; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la psoriasis y la artritis psoriásica; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de trastornos autoinmunes

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

1/ Solicitud: 36695-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUVICOR

JUVICOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Rafael Humberto Escobar
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37411-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455,3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLINICEL

CLINICEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champúes, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvos para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamientos para la preservación del cabello, tratamiento desecantes para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37412-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEBRANDS CORP.
 4.1/ Domicilio: 79 Two Brides Road, Fairfield, New Jersey, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDGE OF GLORY

EDGE OF GLORY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:
 Afilador de cuchillos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36536-11
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISAWETT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticida.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36683-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO SANTANDER, S.A.
 4.1/ Domicilio: PASEO DE PEREDA 9-12 39004 Santander Cantabria, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIVEP UNIVERSIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores Rojo, Pantone Red 032C, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37413-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEBRANDS CORP.
 4.1/ Domicilio: 79 Two Bridges Road, Fairfield, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Snap-On Feathers y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Accesorios para el cabello.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Rafael Humberto Escobar
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36694-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RISTOCOR

RISTOCOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37410-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455,3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUREIT

PUREIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento del agua; purificación del aire; refrescante del aire; información sobre los servicios antes mencionados.
 8.1/ Pagina Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36687-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY
 4.1/ Domicilio: 345 Park Avenue, New York, New York 10154, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMBIGLYZE

KOMBIGLYZE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos metabólicos.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37652-11
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COHEALEN

COHEALEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias para animales de compañía en el tratamiento de la pérdida de peso, obesidad, rociado de orina, cicatrización de heridas, hipertiroidismo, dolor crónico, inflamación trastornos gastrointestinales, trastornos neurodegenerativos, infestaciones parasitarias, trastornos neurológicos, trastornos endocrinos, ansiedad, hipertensión, dermatitis, cáncer, anemia asociada con insuficiencia renal crónica, pulgas, dolor asociado con la cirugía ortopédica y de tejidos blandos, enfermedad renal crónica y vómitos; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, especialmente, insecticidas para uso con el ganado y en locales de ganado; productos veterinarios para el tratamiento, control y alivio de los síntomas de enfermedades infecciosas y metabólicas del ganado; suplementos alimenticios dietéticos para animales; antimicrobianos para inhibir la descomposición microbiológica de alimentos y alimentos para animales para la seguridad alimenticia y el procesamiento de alimentos para animales; antimicrobianos para la limpieza de los animales durante el procesamiento de alimentos para animales; antimicrobianos para inhibir la descomposición microbiológica de alimentos y alimentos para animales para la seguridad alimenticia y el procesamiento de alimentos para animales; reducción de patógenos que se encuentra en o sobre los animales y los que toman la forma de contaminantes de bacterias en la carne que se pueden encontrar en el sistema digestivo del ganado, o en el ganado durante la cosecha y las fases de procesamiento; productos farmacéuticos antibacteriano; mejoramiento de la producción para el ganado, es decir, alimentos medicados y aditivos de agua medicados; aditivos para comida medicados y aditivos de agua medicados para el ganado; agentes de diagnóstico, preparaciones y sustancias para identificar agentes patógenos o residuos de interés biológicos de uso veterinario.

8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37079-11
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES, LLC.
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIDER

SPIDER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Herbicidas para uso agrícola.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36691-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TESASIM

TESASIM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Rafael Humberto Escobar
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36692-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TESOZOR

TESOZOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36690-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIMBRAY

VIMBRAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37653-11
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENTHRYV

ENTHRYV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones veterinarias para animales de compañía en el tratamiento de la pérdida de peso, obesidad, rociado de orina, cicatrización de heridas, hipertiroidismo, dolor crónico, inflamación trastornos gastrointestinales, trastornos neurodegenerativos, infestaciones parasitarias, trastornos neurológicos, trastornos endocrinos, ansiedad, hipertensión, dermatitis, cáncer, anemia asociada con insuficiencia renal crónica, pulgas, dolor asociado con la cirugía ortopédica y de tejidos blandos, enfermedad renal crónica y vómitos; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, especialmente, insecticidas para uso con el ganado y en locales de ganado; productos veterinarios para el tratamiento, control y alivio de los síntomas de enfermedades infecciosas y metabólicas del ganado; suplementos alimenticios dietéticos para animales; antimicrobianos para inhibir la descomposición microbiológica de alimentos y alimentos para animales para la seguridad alimenticia y el procesamiento de alimentos para animales; antimicrobianos para la limpieza de los animales durante el procesamiento de alimentos para animales; antimicrobianos para inhibir la descomposición microbiológica de alimentos y alimentos para animales para la seguridad alimenticia y el procesamiento de alimentos para animales; reducción de patógenos que se encuentra en o sobre los animales y los que toman la forma de contaminantes de bacterias en la carne que se pueden encontrar en el sistema digestivo del ganado, o en el ganado durante la cosecha y las frases de procesamiento; productos farmacéuticos antibacteriano; mejoramiento de la producción para el ganado, es decir, alimentos medicados y aditivos de agua medicados; aditivos para comida medicados y aditivos de agua medicados para el ganado; agentes de diagnóstico, preparaciones y sustancias para identificar agentes patógenos o residuos de interés biológico de uso veterinario.

8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

[1] Solicitud: 2011-030351
 [2] Fecha de presentación: 08/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALERE SWITZERLAND GMBH
 [4.1] Domicilio: BAHNHOFSTRASSE 28, CH-6300 ZUG
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **BIOQUICK**

BIOQUICK

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos para el uso de inmunoensayo; reactivos químicos para uso con analizadores de inmunoensayo; reactivos de inmunoensayo para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso médico y veterinarios; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para el diagnóstico de embarazo; reactivos químicos para uso médico o veterinarios; preparaciones químicas biológicas (médica); preparaciones antisuero; preparaciones químicas de diagnóstico para uso médico; preparaciones para el diagnóstico (cuerpo vítreo), preparaciones de inmunoensayo (cuerpo vítreo); preparaciones biológicas médicas (cuerpo vítreo).
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37409-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455,3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **PUREIT**

PUREIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; aguas freáticas; bebidas y zumos de frutas; aguas enriquecidas con minerales o vitaminas.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-11-2011
 [12] Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37072-11
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIERSDORF, A.G.
 4.1/ Domicilio: Unnastrasse 48,20253 Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **NIVEA Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para la protección solar; desodorantes y antitranspirantes para uso personal.

8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-11-2011
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36303-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Esposition Blvd, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BEACHBODY**

BEACHBODY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Reemplazo de comidas y suplementos de bebidas dietéticas; suplemento de mezcla nutritiva en polvo; suplementos nutricionales y dietéticos; barras de reemplazo de comidas en clase 05.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-11-2011
 [12] Reservas:

Abogado Rafael Humberto Escobar
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36309-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Esposition Blvd, Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **P90X**

P90X

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Reemplazo de comidas y suplementos de bebidas dietéticas; suplemento de mezcla nutritiva en polvo; suplementos nutricionales y dietéticos; barras de reemplazo de comidas en clase 05.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-11-2011
 [12] Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

11/ Solicitud: 2011-035503
 12/ Fecha de presentación: 25/10/2011
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: SOC KM. 10, RUTA ATLÁNTICO, ZONA 17.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REY

REY

7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel absorbente, papel higiénico o sanitario, servilletas y toallas faciales.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2011
 12/ Reservas: El registro 80533 clase 16 (REY) pertenece a la misma titular.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37458-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRACTIN

VIRACTIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos biogénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37461-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTRIGEL Y LOGO

ARTRIGEL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores azul, tal y como aparece en su logo.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-2011
 12/ Reservas: No se protege "LAFAR"

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 38481-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 29 CALLE, 031, ZONA 3, CIUDAD DE GUATEMALA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTRAMAYO

EXTRAMAYO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Rafael Humberto Escobar
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 32278-2011
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOS CAMINOS SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 1 calle 36-07, zona 11, colonia Toledo, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEAN MAGICK'S

CLEAN MAGICK'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 17915-11
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTRATEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16, edificio Intratex, zona libre de Colón, ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNK

FUNK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Establecimiento comercial dedicado a la compraventa de vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011 y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 38730-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PONTEVIA

PONTEVIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, Alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticas; antidepresivos.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38560-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOGEN IDEC

BIOGEN IDEC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia; reactivos de diagnóstico médico y ensayo para la prueba de fluidos corporales.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38566-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85/411.801

5.1/ Fecha: 31-Ago-2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELONIXA

ELONIXA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38282-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: YANMAR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-Ku, Osaka, 530-8311, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

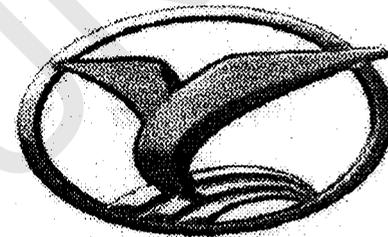
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:

Cajas de cartón o papel; papel de embalaje; bolsas (sobres, bolsas) de papel o plástico para embalaje.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38564-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 85/411.805

5.1/ Fecha: 31-Ago-2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALPROLIX

ALPROLIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Daniel Casco López

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38568-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRATIFY JCV

STRATIFY JCV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Reactivos de diagnóstico médico y ensayos para la prueba de fluidos corporales.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 39149-11
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEAMMATE

TEAMMATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos por vía subcutánea de dispensación de un medicamento, principalmente, dispositivo de administración y dispensación de un medicamento, una cinta de aguja desechable y un cartucho desechable de medicinas; dispositivos médicos electrónicos para la administración y dispensación subcutánea de un medicamento; casetes de agujas para uso con dispositivos para administrar fármacos; dispositivos médicos de administración en forma de jeringa, dispositivo de inyección o una pluma de inyección sin aguja de una preparación farmacéutica.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 39151-11
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LRC PRODUCTS LIMITED
 4.1/ Domicilio: 103-105 Bath Road, Slough, SL 1 UH, Inglaterra
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: USEX durex y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, rojo, azul, celeste, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación, esparcimiento y desarrollo de actividades culturales.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38332-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, CH-6330 CHAM, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VASTREKA

VASTREKA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en dermatología.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 36682-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MBL/TONI&GUY PRODUCTS, LP
 4.1/ Domicilio: 2311 Midway Road, Carrollton, Texas 75006, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TONI & GUY

TONI & GUY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champúes, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvos para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamiento para la preservación del cabello, tratamiento desecantes para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011; 10 y 25 E. 2012

- [1] Solicitud: 2011-012958
- [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SHUFFLE MASTER INC.
- [4.1] Domicilio: 1106 PALMS AIRPORT DRIVE, LAS VEGAS, NEVADA 89119.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHUFFLE MASTER

**SHUFFLE
MASTER**

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:
Para la protección de máquinas interactivas y videojuegos con dispositivo externo de video, equipos de modificación de máquinas de juego que comprenden software de repuesto, reparación de gráficos y controles de repuestos originales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012956
- [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SHUFFLE MASTER INC.
- [4.1] Domicilio: 1106 PALMS AIRPORT DRIVE, LAS VEGAS, NEVADA 89119.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHUFFLE MASTER INCORPORATED

**SHUFFLE
MASTER
INCORPORATED**

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:
Máquinas interactivas de videojuegos, máquinas electrónicas de videojuegos con o sin dispositivo de video y equipos de modificación de máquinas de juego que comprenden software de repuesto, separación de gráficos y controles de repuestos opcionales, software para las prácticas de los juegos de casino, software para las prácticas de los juegos de casino, sistemas de juegos que utilicen dispositivos que provean los resultados en sistemas de apuestas por jugador.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011

- 1/ No. solicitud: 32009-11
- 2/ Fecha de presentación: 22-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- Solicitante: Tráfico, Administración y Seguridad, S. A. de C.V.
- Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- Registro básico:
- Fecha:
- País de Origen:
- Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- Denominación: TAS "SU SOLUCIÓN TECNOLÓGICA EN ACCESO Y SEGURIDAD"

**TAS "SU
SOLUCIÓN
TECNOLÓGICA
EN ACCESO Y
SEGURIDAD"**

- Reivindicaciones:
- Clase Internacional: 00
- Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

Observaciones:
Relacionada con la solicitud de Registro de la Marca de Servicio denominada "TAS Y DISEÑO"

- No.
- D.- APODERADO LEGAL
- Nombre: CLARIBEL MEDINA
- E. SUSTITUYE PODER
- Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 07/10/11
- Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011

- 1/ No. solicitud: 32006-11
- 2/ Fecha de presentación: 22-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- Solicitante: Tráfico, Administración y Seguridad, S. A. de C.V.
- Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
- Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- Registro básico:
- Fecha:
- País de Origen:
- Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- Denominación: TAS Y DISEÑO



- Reivindicaciones:
- Clase Internacional: 45
- Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

- D.- APODERADO LEGAL
- Nombre: CLARIBEL MEDINA
- E. SUSTITUYE PODER
- Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 06-10-11
- Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 26 D. 2011

1/ Solicitud: 36310-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Exposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: P90X

P90X

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, grabación de discos, principalmente, cintas de video pregrabados, cassettes, DVDs y CDs en Clase 9.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36316-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Exposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER 90

POWER 90

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, grabación de discos, principalmente, cintas de video pregrabados, cassettes, DVDs y CDs en Clase 9.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36315-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Exposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAKEOLOGY

SHAKEOLOGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Reemplazo de comidas y suplementos de bebidas dietéticas, suplemento de mezcla nutritiva en polvo, suplementos nutricionales y dietéticos, barras de reemplazo de comidas en clase 05.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 35806-11
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PRÓPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOTAL NUTRITION THERAPY AN INTEGRATED APPROACH TO PATIENT CARE

TOTAL NUTRITION THERAPY AN INTEGRATED APPROACH TO PATIENT CARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de investigación médica, servicios de investigación del producto y servicios de investigación científica.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 2011-022790
 2/ Fecha de presentación: 11/07/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TIBOTEC PHARMACEUTICALS
 4.1/ Domicilio: EASTGATE VILLAGE, EASTGATE, LITTLE ISLAND, COUNTY CORK.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: IRLANDA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISVARO

VISVARO

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2011
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 2011-027330
 2/ Fecha de presentación: 15/08/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TEQUILA CUERVO, S. A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: AVENIDA PERIFÉRICO SUR NO. 8500, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45601.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOSÉ CUERVO ESPECIAL SILVER Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Tequila, bebidas alcohólicas conteniendo tequila.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2011
 12/ RESERVAS: Se reivindican los colores plateado, negro y azul, tal como se muestran los ejemplares que se acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36688-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH-4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANCARE

BEPANCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 28665-11
 2/ Fecha de presentación: 25-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMATON, S.A.
 4.1/ Domicilio: Via Mulini, 6934 Bioggio, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MATRUELLE

MATRUELLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones higiénicas para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos dietéticos principalmente para el cuidado de salud mental en base de vitaminas, minerales ya sea individualmente o en combinación, alimentos dietéticos para uso médico, aditivos alimenticios en base de minerales y micronutrientes así como aquellas de uso médico, alimentos para bebés, desinfectantes (todos los ya mencionados incluidos en la clase 05).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 35865-11
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Le Sancy y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, colonias, aguas de tocador, rociadores de perfume para el cuerpo, aceites, cremas y lociones para la piel, espuma de afeitado, gel para afeitado, lociones para antes y después del afeitado, polvos en talco, preparaciones para el baño y la ducha, incluyendo espuma para el baño y gels para la ducha, lociones para el cabello, dentífricos, enjuagues bucales no medicados, desodorantes, antitranspirantes para uso personal, preparaciones de tocador no medicadas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 35867-11
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LANXESS DEUTSCHLAND GMBH
 4.1/ Domicilio: 51369 Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEWABRANE

LEWABRANE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para el acondicionamiento del agua, tratamiento de aguas, purificación del agua, desalación de agua salada así como el acondicionamiento, tratamiento, purificación, desalación de todo tipo de líquidos, gases y para la nanofiltración, microfiltración, ultrafiltración y la ósmosis inversa, agentes de purificación de agua, agentes del ablandamiento de agua, agentes de la desalación, todos los productos ya mencionados para la desalación de todo tipo de líquidos, gases y para la nanofiltración, microfiltración, ultrafiltración y ósmosis inversa.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36689-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH-4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANCARE

BEPANCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37074-11
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COFLEX, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Hidalgo No. 602 Pte., 64000 Monterrey, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRIDA FLEXIBLE COFLEX

BRIDA FLEXIBLE COFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclaman derechos exclusivos sobre las palabras BRIDA FLEXIBLE.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos y accesorios para la distribución de agua y para propósitos sanitarios, principalmente bridas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37408-11
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUREIT

PUREIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos y máquinas para dispensar, filtrar y purificar el agua, esterilizadores y ablandadores de agua, instalaciones y aparatos para la refrigeración, aparatos desinfectantes, aparatos para destilar, filtros para agua potable y agua para la limpieza de alimentos, reguladores y accesorios de seguridad para el agua y aparatos atmosféricos, aparatos y máquinas para la purificación del aire, jarrones grandes (de barro) para purificar agua, partes y accesorios para los productos antes mencionados.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36304-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Esposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEACHBODY

BEACHBODY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, grabación de discos, principalmente, cintas de video pregrabados, cassettes, DVDs y CDs en Clase 9.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

[1] Solicitud: 2011-035808
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MASERATI, S.P.A.
 [4.1] Domicilio: Via Ciro Menotti 322, 41100 Modena.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] 10230555
 [5.2] Agosto 31-2011
 [5.3] País de Origen: Marca Comunitaria
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CINQUEPORTE

Cinqueporte

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Automóviles y vehículos terrestres de motor, partes, componentes y accesorios para ello, todos incluidos en la clase 12.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2011
 [12] RESERVAS: Se reivindica la forma especial de la escritura.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36311-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Esposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSANITY

INSANITY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, grabación de discos, principalmente, cintas de video pregrabados, cassettes, DVDs y CDs en Clase 9.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36306-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Esposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Reemplazo de comidas y suplementos de bebidas dietéticas, suplemento de mezcla nutritiva en polvo, suplementos nutricionales y dietéticos, barras de reemplazo de comidas en clase 05.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36307-11
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEACHBODY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 3301 Esposition Blvd. Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, grabación de discos, principalmente, cintas de video pregrabados, cassettes, DVDs y CDs en Clase 9.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 29348-11
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mobile Financial Services GmbH.
 4.1/ Domicilio: C/o Klausner & Partner AG, Muhlentalstrasse 2, CH-8200 Schaffhausen, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WANDA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros y procesamiento de pagos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

11/ Solicitud: 2011-029347
 12/ Fecha de presentación: 31/08/2011
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: MOBILE FINANCIAR SERVICES GMBH.
 14.1/ Domicilio: C/O KLAUSER & PARTNER AG, MUHLENTALSTRASSE 2, CH-8200 SCHAFFHAUSEN.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y [6.1] Distintivo: WANDA Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 35
 18/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2011
 112/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 844-11
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPRESA TU BELLEZA

EXPRESA TU BELLEZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, detergentes, preparaciones blanqueadoras, preparaciones limpiadoras, perfumería, agua de tocador, preparaciones para después de afeitarse, colonia, aceites esenciales, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello, champúes y acondicionadores, colorantes para

el cabello, productos para estilizar el cabello, pasta dental, enjuague bucal, no para uso médico, preparaciones para el cuidado de la boca y los dientes, preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel, preparaciones para afeitarse, preparaciones para antes y después de afeitarse, preparaciones depilatorias, preparaciones para bronceado y para protección solar, cosméticos, maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje, jalea de petróleo, preparaciones para el cuidado de los labios, talco en polvo, motas de algodón, pañillos de algodón, almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos, almohadillas, pañuelillos o paños para la limpieza prehumectados o impregnados, máscaras de belleza, compresas faciales.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

11/ Solicitud: 2011-029349
 12/ Fecha de presentación: 31/08/2011
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: MOBILE FINANCIAR SERVICES GMBH.
 14.1/ Domicilio: C/O KLAUSER & PARTNER AG, MUHLENTALSTRASSE 2, CH-8200 SCHAFFHAUSEN.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y [6.1] Distintivo: WANDA Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 38
 18/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2011
 112/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

11/ Solicitud: 2011-030339
 12/ Fecha de presentación: 08/09/2011
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S. A.
 14.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y [6.1] Distintivo: DISMETRINA Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 5
 18/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, los animales dañinos, fungicida, insecticida.
D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2011
 112/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 35805-11
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LANXESS DEUTSCHLAND GMBH.
 4.1/ Domicilio: 51369 Leverkusen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IOX

IOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pigmentos de óxido de hierro.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 37789-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 105-0196, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A-F 33

A-F 33

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 35229-11
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/410.924
 5.1/ Fecha: 30 agosto/2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: U.S.A
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABASRIA

ABASRIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, enfermedades y trastornos de la fibrosis quística, demencia, dermatológicas, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos

hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos, preparaciones farmacéuticas antipsicóticos, antidepressivos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36685-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico diecisiete guión treinta y seis (17-36) Zona once (11), ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Aquaplus y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, horticultura y silvicultura, abono para las tierras, productos químicos destinados a conservar los alimentos, y productos fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 36686-11
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico diecisiete guión treinta y seis (17-36) Zona once (11), ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Aquaplus y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para animales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 26 D. 2011, y 10 E. 2012

1/ Solicitud: 38051-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANDERM

BEPANDERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38052-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH- 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANDERM

BEPANDERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 30352-11
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alere Switzerland GmbH
 4.1/ Domicilio: Bahnhofstrasse 28, CH-6300 Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BESURE

BESURE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para el uso de inmunoensayo, reactivos químicos para uso con analizadores de inmunoensayo.

reactivos de inmunoensayo para uso médico, preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso médico y veterinario, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones químicas para el diagnóstico de embarazo, reactivos químicos para uso médico o veterinario, preparaciones químicas biológicas (médica), preparaciones antisuero, preparaciones químicas de diagnóstico para uso médico, preparaciones para el diagnóstico (cuerpo vítreo), preparaciones de inmunoensayo (cuerpo vítreo), preparaciones biológicas médicas (cuerpo vítreo).

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38050-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANPRO

BEPANPRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38049-11
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEPANPRO

BEPANPRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 37783-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEF

NEF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves ycaza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 37781-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEF

NEF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 37780-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FAST DRINKS 2005, S. L.
 4.1/ Domicilio: PALENCIA, Paseo Nuestra Señora de los Angeles, 8 4º, B.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 2GO

2GO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 37779-11
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FAST DRINKS 2005, S. L.
 4.1/ Domicilio: PALENCIA, Paseo Nuestra Señora de los Angeles, 8 4º, B.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 2GO

2GO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38561-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: biogen idec y Diseño

biogen idec

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38601-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COOL CELL Y DISEÑO

COOL **CELL**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38605-11
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA SE
 4.1/ Domicilio: Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRY CELL Y DISEÑO

DRY **CELL**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38567-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELOCTATE

ELOCTATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38565-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTROFIX

EXTROFIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38733-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEWPORT PHARMACEUTICAL DE COSTA RICA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Calle No. 31, Avenida Dulce 12-14, No. 1054, barrio Francisco Berralta, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERROLENT AQ FOLIC

FERROLENT AQ FOLIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38569-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TEQUILA CUERVO, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Periférico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45601, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOSÉ CUERVO SILVER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores plateado, negro, rojo y azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, mezclas alcohólicas para cócteles, tequila.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38573-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXILASE

MAXILASE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38100-11
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8 CH-6330 CHAM, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRVASO

MIRVASO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en dermatología.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

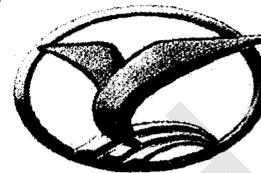
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38281-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-ku, Osaka, 530-8311, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motores y motores para vehículos terrestres, buques y sus partes y accesorios, barco de recreo, barco de pesca, tractor, tractor para la agricultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

[1] Solicitud: 2011-038101
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GALDERMA, S. A.
 [4.1] Domicilio: ZUGERSTRASSE 8 CH-6330 CHAM.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ONRELTEA

ONRELTEA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en dermatología.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre, del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38563-11
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC.
 4.1/ Domicilio: 14 Cambridge Center, Cambridge, MA 02142, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROLECTATE

PROLECTATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38098-11
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S. A.
 4.1/ Domicilio: ZUGERSTRASSE 8 CH-6330 CHAM, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELVAYA

ELVAYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en dermatología.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 28378-11
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIEGO VADILLO ASTURIAS
 4.1/ Domicilio: 10a. Avenida "A", 25-63 Zona 13, Col. Santa Fe. Bodega 14, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIPLIP

CHIPLIP

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Snacks y bocadillos, elaborados a base de tortilla de maíz.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

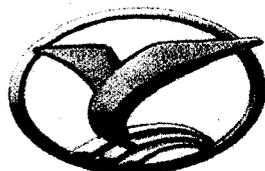
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38279-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YANMAR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-32, Chayamachi, Kita-ku, Osaka, 530-8311, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Generadores de electricidad con sistemas de utilización del calor de residuos, implementos agrícolas que no

sean manuales, máquinas agrícolas, cosechadora, transplantadora de arroz, carpeta, trilladora móvil, desgranadora móvil, desgranadora, timón, cortador de arbusto, transplantadora de vegetales, cortadoras de césped, motores y motores que no sean para vehículos terrestres, partes y accesorios para motores y motores de todo tipo (excepto para vehículos terrestres), motores diesel, motores de gasolina, motores para vehículos marinos, compresores marinos, buje del perno del pistón, pistón, bulón, anillos de los pistones, filtro de combustible, bomba, máquinas de bomba, bomba de calor de gas, generadores de electricidad, generadores de diesel, generadores de gasolina, generadores de motores de gas, máquinas y aparatos de construcción, máquinas y aparatos de carga y descarga, partes y máquinas de construcción, excavadora, cargadora de ruedas, retroexcavadora, bulldozer, portadores motorizados todo terreno, portadores, quitanieves, limpiador sumergible para las redes de cultivo de peces.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 36763-11
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DORPAN, S. L.
 4.1/ Domicilio: Gremio de Toneleros, 24-Poligono Son Castelló, 07009 Palma de Mallorca, Baleares, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELIA HOTELS INTERNATIONAL Y DISEÑO

MELIÀ
 HOTELS
 INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación del color plata (pantone 877), tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/11/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

1/ Solicitud: 38372-11
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Bagó, S.A.
 4.1/ Domicilio: Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAGOTIROX

BAGOTIROX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-11
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 055-2011

Santa Rosa de Copán, 14 de septiembre del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Jenfry Leonel Mendoza Flores	Bertha Elizabeth Madrid Welchez	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 056-2011

Santa Rosa de Copán, 23 de septiembre del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Miriam Jackeline Castellanos Pineda	Humberto José Gonzales Ferrera	Copán	Santa Rosa de Copán

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JUAN CARLOS LAGOS FUENTES
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-076-2011

Juticalpa, Olancho, 31 de octubre del 2011.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitida por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

OSCAR ORLANDO RODRÍGUEZ
y
CONSUELO ESTRADA MATUTE

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE.** f) Sello; **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARISTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JACOBO ENRIQUE VILLEDA LARA**, mayor de edad, casado, hondureño, vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un Lote de Terreno ubicado en el lugar denominado Cuchilla del Águila en el municipio de Corquín, Copán, con un área de CUA-

TRO MANZANAS, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de Emorgelia Escalante V. de Reyes, con calle de por medio; al Sur, colinda con propiedad de Julio César López Lara; al Este, colinda con propiedad de Juan Ramón Villena; y al Oeste, colinda con propiedad de José Omar Villeda, con calle de por medio, la cual esta toda cultivada de café.- Representa Abog. Lourdes Ernestina Fajardo Ramos.

Santa Rosa de Copán, 12 de septiembre del 2011.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

26 D. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-026605
- [2] Fecha de presentación: 31/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BENEFICIO MAYA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COPÁN Y LOGOTIPO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mozzarella, vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BERNABE SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2011., 10 y 25 E. 2012.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.